

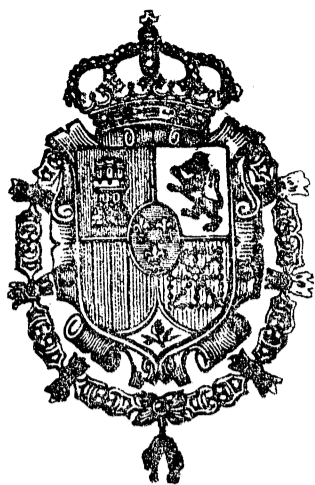
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....)	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....)	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Númro.		Pesetas.
	Suma anterior.....	3.555.544'34
734	Ilmo. Sr. Obispo de Urgel, importe de un día de haber del personal de la diócesis.....	1.532'37
735	Ayuntamiento de Alameda del Valle..	20
		3.557.096'71
736	Recaudado en provincias en el día de ayer 30 del actual.....	69'41
	SUMA.....	3.557.166'12

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocales del Tribunal que, bajo la Presidencia de V. E., ha de juzgar las oposiciones convocadas por ese Centro para proveer 25 plazas de aspirantes del Cuerpo de Abogados del Estado, á los Sres. D. José María Carrascosa y D. Modesto Lloréns y Torres, Jefes de Administración de primera y tercera clase del referido Cuerpo; Don Fernando Mellado, Catedrático de la Universidad Central; D. Bernardo Carrasco, Abogado de este Ilustre Colegio, y D. Luis María Miquel é Ibagüen, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, quien á su vez hará las veces de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1891.

CONCHA

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Habiendo desaparecido las causas por que fueron suspendidas las oposiciones que deben celebrarse para proveer 25 plazas de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, esta Dirección general ha acordado reproducir la

convocatoria y señalar el día 14 del inmediato venidero Marzo para dar principio á los correspondientes ejercicios.

Las solicitudes de los que pretenden tomar parte en los ejercicios deberán presentarse en esta Dirección general antes de las dos de la tarde del día 29 del inmediato mes de Febrero.

El Tribunal se constituirá el día 7 del siguiente Marzo.

Los aspirantes deberán acreditar:

1.º La cualidad de españoles mayores de veintitrés años de edad.

2.º La de Licenciados en Derecho civil y canónico.

3.º La de buena conducta moral y política.

Los ejercicios serán tres, y consistirán el primero en contestar durante un plazo que no exceda de media hora diez preguntas sacadas á la suerte y distribuidas en esta forma: tres de Derecho administrativo y legislación especial de Hacienda en sus diferentes ramos; dos de cada uno de los Derechos civil y procesal y una respectivamente de los Derechos mercantil, canónico y penal.

El segundo en practicar una liquidación por el impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes ó dar dictamen en un expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que es necesaria la audiencia de la Dirección general de lo Contencioso.

Y el tercero en un informe oral relativo á los negocios de la jurisdicción ordinaria, civil ó criminal ó de la Contencioso administrativa.

Se inserta á continuación el programa de preguntas formado por esta Dirección general para el primer ejercicio y del que se hallaran ejemplares en la portería de la misma.

Los expedientes sobre los que han de recaer los ejercicios segundo y tercero serán numerados y sacados también á la suerte.

Para los ejercicios segundo y tercero se concederá á los opositores un plazo de seis horas incomunicados, y se les facilitará los Códigos y Colecciones legislativas que soliciten.

El local y horas de los ejercicios se publicarán por un anuncio fijados en la citada portería.

Madrid 9 de Diciembre de 1891.—F. H. Iglesias.

#### PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

##### Derecho civil.

1.ª Concepto del derecho.—Sus clases.—Derecho civil.—Su importancia.—Por que se llama en España común y foral.

2.ª Códigos, compilaciones y cuerpos legales españoles.—Codificación del Derecho civil; sus ventajas é inconvenientes.—Código civil español.

3.ª Legislación foral; provincias que la disfrutan; ventajas é inconvenientes de la unificación del derecho civil en España.

4.ª Concepto de la ley.—Formación de la ley.—Promulgación de las leyes.—Sistema adoptado por el Código civil español.

5.ª Efectos, aplicación, interpretación y derogación de las leyes.—Excepciones del principio de la no retroactividad de las leyes.—¿Son siempre nulos los actos realizados contra lo dispuesto en las leyes?—Renuncia de las leyes y de los derechos concedidos por éstas.—De las otras fuentes del Derecho en materia civil.

6.ª Quiénes se reputan españoles.—Nacionalidad de las mujeres casadas, de las personas constituidas bajo la patria potestad y de las personas jurídicas.—Cómo ganan la nacionalidad española los hijos nacidos de padres extranjeros en territorio español y los extranjeros que hayan ganado carta de naturaleza ó vecindad en España.—Cómo se conserva la nacionalidad española en país extranjero donde la residencia basta para adquirir naturaleza.—Cómo se pierde la nacionalidad española.—Cómo se recupera según los casos.—Derechos civiles que gozan en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.—Disposiciones concordantes con el Código civil.—De la personalidad; sus clases: Hechos y actos que la determinan.—Efectos jurídicos de la concepción de las personas naturales, y requisitos exigidos por la ley para que se produzca este efecto.

7.ª Restricciones de la personalidad jurídica en las personas naturales.—Derechos y obligaciones de que son susceptibles las personas naturales sujetas á alguna de dichas restricciones.—Extinción de la personalidad.

8.ª Diferentes clases de personas jurídicas.—Cuándo comienza su respectiva personalidad.—Disposiciones que deben regular la respectiva capacidad de las personas jurídicas.—Extensión de la facultad de adquirir y poseer bienes y de contratar y obligarse; disposiciones aplicables en estos puntos á la Iglesia católica y á los establecimientos de instrucción y de beneficencia.—Extinción de las personas jurídicas de interés público.—Destino que, una vez extinguidas, se ha de dar á sus bienes.—Modificaciones que ha introducido el Código civil en materia de personalidad.

9.ª Domicilio.—Causas que lo determinan.—Qué se entiende por residencia habitual.—Legislación supletoria.—Importancia del domicilio para el derecho civil.—Domicilio de los diplomáticos españoles residentes, por razón de su cargo, en el extranjero.—Domicilio de las personas jurídicas.

10. Concepto del matrimonio.—Formas de matrimonio reconocidas por la ley.—Efectos jurídicos de los esponsales de futuro, y plazo en que pueden reclamarse aquéllos.—Precedentes.—Personas á quienes está prohibida toda forma de matrimonio por la ley civil.

11. Licencia á los menores de edad, según que sean hijos legítimos, naturales, legitimados por gracia Real, adoptivos, ó ilegítimos de otras clases, distintos de los naturales.—Consejo; personas obligadas á solicitarlo; personas que pueden concederle; modo de hacer constar la petición y en su caso el consejo favorable; efectos del disenso.—Efectos civiles del matrimonio contraído sin haber solicitado la licencia ó consejo necesario.

12. Medios ordinarios de la prueba del matrimonio.—Casos en que será admisible todo medio de prueba acerca de la celebración del matrimonio.

13. Deberes recíprocos entre marido y mujer.—Deberes del marido para con la mujer, y de la mujer para con el marido.—Limitaciones del carácter de administrador de los bienes de la sociedad conyugal que corresponde al marido.—Del marido como representante legal de su mujer, y limitaciones de esta representación.—Capacidad civil de la mujer casada.—Personas que pueden reclamar la nulidad de los actos civiles prohibidos á la mujer casada.—Cómo se disuelve el matrimonio.

14. Efectos civiles de la interposición de demandas de nulidad de matrimonio ó de divorcio.—Efectos civiles de la anulación del matrimonio.—Efectos civiles del matrimonio declarado nulo, según que hubiera sido contraído de buena fe por parte de ambos cónyuges ó de uno solo, ó mediando mala fe por uno y otro.

15. Efectos civiles de la sentencia de divorcio.—Efectos de la reconciliación de los cónyuges durante el juicio de divorcio y después de sentenciado, especialmente por lo que respecta á los hijos.—Autoridad competente para declarar acerca de los efectos civiles de las demandas y sentencias de nulidad de matrimonio y de divorcio.

16. Requisitos, forma y solemnidades de la celebración del matrimonio canónico.—Personas obligadas á sujetarse á esta forma.—Impedimentos; sus clases; dispensas.—Requisito exigido por la ley civil en cuanto á la celebración del matrimonio canónico.—Efectos civiles del matrimonio canónico y desde cuándo se producen cuando no concurre á la celebración del acto el Juez municipal ó su Delegado, según que sea por culpa suya ó de los contrayentes ó por imposibilidad en caso de matrimonio *in articulo mortis*.—Desde cuándo le producen los efectos civiles del matrimonio secreto ó de conciencia, celebrado con arreglo á las disposiciones de la Iglesia.—Autoridad competente para conocer de los pleitos sobre nulidad y sobre divorcio de los matrimonios canónicos.

17. Matrimonio civil.—Impedimentos absolutos para contraerlo.—Impedimentos relativos.—Impedimentos dispensables y Autoridad á quien corresponde dispensarlos.

18. Formalidades previas á la celebración del matrimonio civil.—Modos de acreditar los militares en activo servicio su libertad para contraer matrimonio, y los extranjeros que no lleven dos años de residencia en España.—Dispensa de los edictos.—Carácter de los matrimonios civiles celebrados *in articulo mortis* sin publicación de edictos.—A quién compete y quiénes pueden formalizar oposición al matrimonio civil por razón de impedimentos; modo de sustanciarse la oposición; Autoridad á quien corresponde decidirla; responsabilidad del que hubiere fundado la oposición en impedimentos falsos.—Forma del matrimonio civil.

19. Causas de nulidad del matrimonio civil; personas que pueden ejercitar la acción de nulidad; caducidad de esta acción.—Efectos del divorcio.—Causas legítimas de divorcio.—Quién puede alegarlas.—Autoridad competente para conocer de los pleitos de nulidad de matrimonio y de divorcio.

20. Paternidad y filiación.—Quiénes son hijos legítimos; presunción legal; carácter de esta presunción; fuerza de la declaración de la madre sobre la legitimidad de los hijos.—En qué casos se presume legítimo el hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes á la celebración del matrimonio.—Personas que pueden impugnar la legitimidad del hijo, según los casos; y duración de la acción respectiva.

21. Investigación de la paternidad legítima.—Medios de prueba admitidos por la ley sobre la filiación de los hijos legítimos.—Duración de la acción para reclamar la filiación legítima; condiciones de la transmisión de esta acción á los herederos del hijo.—Derechos de los hijos legítimos.

22. De los hijos legitimados.—Qué clase de hijos pueden ser legitimados.—Especies de legitimación.—Requisitos indispensables para la legitimación por subsiguiente matrimonio.—Requisitos de la legitimación por concesión Real.

23. Derechos de los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio; desde cuándo se cuentan los efectos de esta le-

gitudinación; efectos de la legitimación de los hijos fallecidos antes del matrimonio.—Derechos de los hijos legitimados por concesión Real.—Impugnación de las legitimaciones; á quien corresponde producirla y por qué causas.

24. De los hijos naturales.—Del reconocimiento de los hijos naturales; modo de hacerlo, y sus requisitos, según los casos.—Efectos del reconocimiento hecho por uno sólo de los padres.—Revelaciones sobre la persona del padre ó madre que no ha concurrido al reconocimiento.—Reconocimiento de un hijo natural mayor de edad.

25. Investigación de la paternidad natural, tanto en vida como después de la muerte del padre.—Casos en que el padre está obligado á reconocer al hijo natural.—Investigación de la maternidad natural.—Casos en que la madre está obligada á reconocer al hijo natural.—Duración de las acciones que competen al hijo natural para los referidos efectos.—Acciones sobre impugnación de reconocimiento de hijos naturales; causas que las producen, y personas á quienes competen.—Investigación de la paternidad y de la maternidad de los demás hijos ilegítimos; casos en que procede.—Derechos de estos hijos ilegítimos.

26. De los hijos adoptivos.—Precedentes históricos en materia de adopción.—Quiénes pueden adoptar.—A quiénes está prohibido adoptar.—Requisitos y forma de la adopción.—Efectos de la adopción en cuanto á la persona del adoptado y sus bienes, y á los derechos sucesorios y de alimentos entre el adoptante y el adoptado.—Derechos del adoptado.—Impugnación de la adopción; á quién compete la acción correspondiente, cuál es el plazo de su duración, y cuándo nace aquélla.

27. De la patria potestad.—Precedentes históricos.—Cómo se crea el derecho de patria potestad.—A quiénes compete y sobre quiénes se ejerce la patria potestad.—Innovaciones introducidas por el Código civil.

28. Derechos y deberes de los padres respecto de los hijos constituidos en la patria potestad.—Auxilio que pueden pedir los padres á las Autoridades gubernativa y judicial; extensión y límite de este derecho.—Administración de los bienes de los hijos constituidos bajo la patria potestad; requisitos para la administración de los de los hijos adoptivos y naturales reconocidos.—Antigua teoría de los peculios de los hijos.—Derechos de los padres sobre los bienes que el hijo no emancipado posee.—Bienes de los hijos naturales reconocidos y de los adoptivos.

29. Casos en que los padres pueden enajenar ó gravar los bienes inmuebles de los hijos, y requisitos á que han de ajustarse para dichos actos.—Defensor de los hijos de familia; sus funciones; casos en que puede hacerse su nombramiento, y personas en quienes ha de recaer éste.

30. Cómo se suspende la patria potestad.—Cómo se pierde.—Cómo se extingue.—Casos especiales en que la madre pierde y recobra la patria potestad.

31. Precedentes históricos sobre la guarda de huérfanos é incapacitados.—De la tutela, con arreglo al Código civil; del distinto objeto de las tutelas; enumeración de las clases de tutela.—Personas sujetas á tutela.—Cómo y por quién se ejerce la tutela.—Diferentes maneras de deferirse la tutela.

32. Tutela testamentaria.—Tutela deferida por el testamento del padre ó madre.—Tutela testamentaria deferida por una persona extraña á los menores é incapacitados.—Nombramiento de varios tutores hecho simultánea ó sucesivamente por los padres.—Respectiva preferencia de los tutores nombrados por varias personas para un mismo menor.

33. Tutela legítima; sus clases.—Personas á quienes corresponde la tutela legítima de los menores.—Tutela de los locos, dementes y sordos mudos mayores de edad.—Requisito para que haya lugar á la tutela de los prodigos.—Extensión de la tutela de los prodigos, y modo de determinarla.—A quiénes corresponde la tutela de los prodigos.—Tutela de los que sufren interdicción.—Extensión de esta tutela.—A quiénes corresponde ejercerla.

34. Cuándo tiene lugar la tutela dativa, y cómo y por quién se defiere.

35. De los tutores y protutores.—Nombramiento del protutor.—Importancia de este acto.—Incapacidad especial del protutor por razón del parentesco.—Obligaciones, atribuciones y responsabilidad del protutor.—Intervención del protutor en el consejo de familia.

36. Excusas legales de los tutores y protutores.—Efectos de la admisión de excusas; efecto especial de la admisión de excusas al tutor testamentario.—Incapacidades de los tutores y protutores.—Cuáles de estas incapacidades dan lugar á la remoción de la tutela y cuándo.—Otras causas de remoción.—A quién corresponde en primer término acordar sobre la incapacidad ó remoción y en qué forma.—Recurso que cabe contra la declaración de incapacidad ó remoción; quiénes han de ser parte en el mismo.—Modo de proveer al cuidado de la tutela mientras se resuelve definitivamente sobre estas cuestiones.

37. Afianzamiento de la tutela.—Precedentes.—Clases de fianza admitidas, y modo de constituir las.—Cuánta de la fianza; su aumento, disminución ó cancelación.—Calificación de la fianza y de su cuantía.—Excepciones de la obligación de afianzar.

38. Discrecionalidad de los cargos de tutor y protutor.—Derechos del tutor sobre la persona del menor é incapacitado.—Obligaciones del tutor en cuanto á la persona y bienes del menor é incapacitado.—Modo de formar el inventario de bienes.—Señalamiento de alimentos al menor.—Actos que no puede realizar el tutor sin la autorización del consejo de familia.—Venta de bienes de menores é incapacitados; imposición de gravámenes sobre los referidos bienes.—Transacción y compromiso de las cuestiones de interés del menor é incapacitado.—Actos prohibidos á los tutores.—Retribución de los tutores.—Extinción de la tutela.

39. Consejo de familia.—Su reunión.—Su composición.—Efectos de la nulidad que resulte de contravenciones legales en la reunión y composición del consejo.—Comparecencia de los Vocales.—Excusas, incapacidades y remoción de los Vocales.

40. Consejo de familia para los hijos naturales, y para los demás ilegítimos.—Guarda de los huérfanos menores acogidos en los establecimientos de Beneficencia.—Funciones del consejo de familia.—Cuándo es necesaria y cuándo potestativa la asistencia del tutor y del protutor á las reuniones del consejo; carácter de su intervención en los mismos.—Derechos del sujeto á tutela, mayor de catorce años, en cuanto á las reuniones del consejo.

41. Recurso contra las decisiones de consejo de familia; quiénes pueden utilizarlo.—Disolución del consejo de familia.—Responsabilidad de los Vocales.

42. Emancipación de los hijos de familia.—Limitaciones de la emancipación por matrimonio.—Carácter, forma y requisitos de la emancipación por concesión paterna.—Actos de la vida civil que los emancipados menores de edad no pueden realizar sin la licencia ó asistencia del padre ó de la madre.

43. De la mayor edad.—Capacidad civil de los mayores

de edad.—Habilitación de edad en favor del menor, huérfano de padre y madre; concesión de la misma; aprobación; requisitos; actos prohibidos al que la obtiene.

44. Alimentos entre parientes.—Razón de su concesión.—Qué se entiende en derecho por alimentos.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Extensión de la obligación recíproca entre los padres y los hijos ilegítimos no naturales reconocidos; obligaciones de los padres en cuanto á la educación é instrucción de estos hijos.—Extensión de los alimentos entre hermanos legítimos.—Gradación de parentesco para pedir y para prestar preferentemente los alimentos cuando haya dos ó más personas con derecho á ellos ó obligadas á sufragarlos.—Cuantía de los alimentos entre parientes obligados recíprocamente á prestarlos.

45. Debe cuándo son exigibles los alimentos; desde cuándo son abonables; formas del pago.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho á los alimentos y de las pensiones alimenticias atrasadas; razón de la diferencia.—Extinción de la obligación de prestar alimentos.

46. De la ausencia.—Medidas provisionales en casos de ausencia.—Cuándo hay lugar á dictarlas.—Personas en quienes ha de recaer el nombramiento de representante del ausente.—Determinación de sus facultades.—Declaración de ausencia. En qué casos procede hacerla.—Personas que pueden instar la declaración.—Cuándo surte efectos.—Por qué orden y á qué personas se ha de conferir la administración de los bienes del ausente.

47. Presunción de muerte del ausente.—Esta presunción autoriza á la mujer para contraer ulterior matrimonio?—Efectos de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

48. Registro del estado civil.—Actos sujetos á registro.—Funcionarios á cuyo cargo se halla.—Carácter de los certificados del registro.—Medios supletorios de prueba.—Modo de registrar el matrimonio canónico.—Legislación que deja vigente el Código civil.

49. Bienes.—Su definición.—Su división.—Precedentes históricos.—Qué clase de bienes comprende el Código en sus disposiciones.—Bienes inmuebles; su concepto jurídico; enumeración de los bienes que se consideran inmuebles.—Bienes muebles; su concepto jurídico; división de los bienes muebles admitida por el Código.

50. Bienes de dominio público; ¿son susceptibles de apropiación?—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos; cuáles son y cuál sea su carácter.—División de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos.—Leyes especiales que rigen acerca de los bienes patrimoniales de los pueblos y de las provincias.

51. Bienes del Patrimonio Real.—¿Son prescriptibles?—Legislación especial.—Bienes de propiedad privada.

52. Concepto jurídico de la propiedad.—Propiedad perfecta y propiedad imperfecta.—Acción que corresponde al propietario, y demás garantías del derecho de propiedad.—Extensión del derecho de propiedad de un terreno.—Hallazgo de un tesoro.

53. De la accesión.—Frutos; su definición; clases; pertenencia; obligaciones del receptor de los frutos.—Edificación, plantación; siembra, y mejoras hechas en bienes inmuebles.—De otras accesiones con respecto á bienes inmuebles.—Del derecho de accesión con respecto á bienes muebles; adjunción; confusión, y especificación.

54. Del deslinde y amojonamiento.—Modo de hacerse.—Del cerramiento de fincas rústicas.—Precedentes.—De los edificios ruinosos.

55. Comunidad de bienes.—Reglas por que se rige.—Derechos y obligaciones de los partícipes.—Modo de contribuir á las obras necesarias de la propiedad común.—División de la cosa común.—Casos en que no procede.—Modo de hacerla.

56. Propiedades especiales.—Dominio de las aguas.—Cuáles son públicas y cuáles de dominio privado.—Aprovechamiento de unas y otras.—Aguas subterráneas.—Legislación que deja vigente el Código.—Legislación de minería.—Legislación sobre propiedad intelectual.—Idem sobre propiedad industrial, caza y pesca, montes públicos y privados, mayorazgos y títulos nobiliarios y señorías.

57. Posesión.—Sus especies.—Mera detentación.—Detentación legal.—Posesión verdadera.—Buena fe.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de apropiación.—Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Posesión de los bienes muebles.—Idem de los animales fieros.—Pérdida de la posesión.

58. Usufructo, uso y habitación.—Precedentes.—Carácter de estos derechos actualmente.—Del usufructo.—Maneras de constituirse.—Derechos del usufructuario.—Sus obligaciones.—Extinción del usufructo.—Uso y habitación.—Extensión de estos derechos; su constitución; su extinción; disposiciones que les son aplicables.

59. Servidumbres.—Su división.—Caracteres de las servidumbres.—Modos de adquirir las servidumbres.—Modificaciones introducidas por el Código.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Extinción.

60. Servidumbres legales.—Disposiciones por que se rigen.—Servidumbres legales en materia de aguas.—Servidumbre de paso; precedentes; carácter actual de estas servidumbres.—Servidumbre de medianería.—Servidumbre de luces y vistas.—Doctrina de jurisprudencia admitida por el Código.—Desagüe de los edificios.—Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones.—Salvamento y vigilancia litoral.—Ocupación temporal de terrenos para obras de utilidad pública.—Servidumbres voluntarias. Comunidad de pastos.—Aleña foral de Aragón.

61. Registro de la propiedad.—Su objeto.—Títulos sujetos á inscripción ó anotación.—Forma, efectos y extinción de las inscripciones y anotaciones.—Valor de los asientos de los libros del Registro.—Publicidad de éstos.—Precedentes del Derecho constituido.

62. Modos de adquirir la propiedad.—Ocupación.—Cosas susceptibles de ocupación.—Donación.—Doble carácter de la donación.—Sus clases.—Perfección de las donaciones.—Personas que pueden hacer y personas que pueden recibir donaciones.—Efectos y limitación de las donaciones.—Modificaciones introducidas por el Código civil.—Insinuación de las donaciones en Navarra y Cataluña.—Revocación y reducción de las donaciones.

63. Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como medio de adquirir la propiedad.—Su fundamento.—División. Pueden existir ambas clases á la vez?—Desde cuándo se causa la sucesión.—Herencia.—Hereditario.—Cosas en que sucede.

64. Capacidad de testar.—Personas incapaces absoluta y relativamente.—Modificación del concepto de la incapacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concordato; precedentes históricos.

65. Testamento, su definición.—Testamento de mancomún; testamento por comisario; memorias testamentarias;

disposiciones del Código.—Inteligencia de los testamentos.—Testamentos nulos.

66. Clases de testamentos admitidas por el Código.—Testigos.—Incapacidades de los testigos.—Testamento hecho en lengua extranjera.—Deberes de los Notarios.—Testamento ológrafo.—Precedentes.—Juicio crítico.—Requisitos.—Protocolización.—Testamento abierto.—Precedentes.—Formas.—Testamento del ciego; precedentes.—Testamento *in articulo mortis*, y en caso de epidemia; eficacia de los mismos.—Unidad del acto.

67. Testamento cerrado.—Su forma.—¿Puede otorgar testamento cerrado el que no sabe ó no puede leer?; precedentes.—Solemnidades comunes y especiales del otorgamiento. Protocolización.—¿Cuándo podrá ser considerado como ológrafo el testamento cerrado?—Formas comunes de testar en las provincias aforadas.—Testamento militar.—Precedentes. Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento marítimo.—Precedentes.—Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento hecho en país extranjero.—Precedentes.—Formas.—Formas especiales de testar en las provincias aforadas.

68. Revocación ó ineficacia de los testamentos.—Eficacia de las cláusulas derogatorias *ad cautelam*.—Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó tachadura de las firmas que lo autorizan.—A quién le imputan estos defectos ó vicios.

69. Capacidad para suceder por testamento ó sin él.—Incapacitados para suceder.—Capacidad de las iglesias y de las personas jurídicas.—Capacidad de los establecimientos públicos.—Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los pobres, de persona incierta, de los parientes, del tutor ó del confesor de la última enfermedad, sus parientes, iglesia, cabildo ó comunidad.—De otras incapacidades relativas.—Incapacidades por causa de indignidad.

70. Institución de heredero.—Importancia de la institución para la validez del testamento.—Modos de hacer la institución y de designar al heredero.—Error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero.—Sustitución.—Sus clases.—Limitaciones de la facultad de los testadores en materia de sustituciones.—Fideicomisos; precedentes; validez de las distintas clases de fideicomisos.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.

71. Instituciones y legados condicionales ó á término.—Condiciones; sus efectos; obligaciones de los herederos y legatarios, según los casos; garantías del cumplimiento de la voluntad del testador.

72. Libertad de testar.—Herederos forzosos y voluntarios.—Sistema de las legítimas.—Fundamento.—Juicio crítico.—Legítimas en el derecho español común y foral.—Reseña histórica.—Legítima del cónyuge viudo.—Legítima de los descendientes.—Legítima de los ascendientes.—¿Tienen legítima los hermanos?

73. Mejoras.—Su fundamento.—Juicio crítico.—Reseña histórica.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Cuantía.—Maneras de hacerse las mejoras.—Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Fundamento.—Reseña histórica.—Extensión de estos derechos según los casos.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.—De los demás ilegítimos y de los legitimados por concesión Real.—Fundamento.—Juicio crítico.—Precedentes.

74. Desheredación.—Su fundamento.—Reseña histórica.—Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Su prueba.—Efectos de la desheredación sin causa.—Derechos de los hijos del padre desheredado.

75. Mandas y legados.—Sus clases.—Personas que pueden legar.—Quiénes pueden ser legatarios.—Forma en que han de establecerse los legados.—Cosas que pueden ser legadas.—Efectos de los legados.—Legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual.—Orden de prelación entre los legatarios.—Opción entre dos legados.—Acciones para reclamar los legados; distribución de la herencia en legados; pago de deudas hereditarias.

76. Albaceas. Carácter de esta institución.—Facultades de los albaceas.—Plazo del albaceazgo; prórrogas.—Terminación del albaceazgo.—Modificaciones introducidas por el Código.

77. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Precedentes históricos.—Cuándo tienen lugar.—Parentesco.—Computación de grados.—Representación.—Personas llamadas á la sucesión intestada.—Del orden de suceder; línea recta descendente; línea recta ascendente; hijos naturales reconocidos; colaterales y cónyuges.—Sucesión del Estado; destino que ha de dar á los bienes; requisito para que entre en la posesión de los bienes; derechos y obligaciones.

78. Precauciones que deben adoptarse cuando la vida queda en cinta.—Naturaleza de tales precauciones.—Precedentes.—Reservas.—Su origen y fundamento.—Historia de las reservas.—Quiénes tienen obligación de reservar.—En favor de quiénes están instituidas las reservas.—Bienes sujetos á reserva.—Casos en que cesa la reserva.

79. Derecho de acrecer.—Principio á que obedecía en Roma.—El derecho de acrecer en la sucesión testamentaria y en la legítima; y entre legatarios y usufructuarios.

80. De la aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza especial de estos actos jurídicos.—Cómo pueden realizarse.—Aceptación y repudiación de la herencia por los menores, los establecimientos públicos, la mujer casada y los sordos mudos.—Aceptación tácita.—Efectos de la aceptación pura y simple.—Aceptación por los acreedores del heredero. Transmisión del derecho de aceptar ó repudiar la herencia.

81. Beneficio de inventario.—Derecho de deliberar.—A quién corresponde pedir estos beneficios.—Forma en que puede aceptarse la herencia á beneficio de inventario.—Término para formar el inventario.

82. Colación.—Bienes sujetos á colación y gastos y Donaciones no sujetos á ella.—Forma en que ha de hacerse la colación.—Partición.—Quiénes pueden pedir la partición.—Quiénes pueden hacerla.—Cómo ha de hacerse.—Sus efectos.—Derechos de los coherederos en caso de venta de un haber hereditario antes de la partición.

83. Rescisión de la partición.—Causas.—Casos en que puede ser impugnada la partición hecha por el testador.—Indemnización.—Quién puede pedir la rescisión.—Sus efectos.—Pago de las deudas hereditarias.—Importancia de esta cuestión.—Derecho de los acreedores sobre las herencias.

84. Obligaciones.—En qué consisten.—Origen de las obligaciones.—Su fuerza.—Efectos de las obligaciones.—Culpa que se presta en las obligaciones.—Precedentes históricos.—Mora; ¿cuándo se incurre en ella?—Indemnización de daños y perjuicios.—Extensión del derecho de los acreedores para realizar lo que se les debe.

85. Obligaciones puras.—Obligaciones condicionales.—Efecto de la condición cuyo cumplimiento dependa de la exclusiva voluntad del deudor, de la suerte ó de la voluntad de un tercero.—Efecto de las condiciones imposibles.

86. Condiciones suspensivas y resolutorias; sus efectos.—Obligaciones á plazo.—A quién favorece el plazo.—Fijación de éste por los Tribunales.—Computación.—Pérdida del dere-



las que es dable intervenir. Efecto de la aceptación. Reclamaciones que se pueden entablar por falta de pago.

178. Libranzas y vales ó pagarés de comercio. Sus semejanzas con las letras de cambio. Cartas-órdenes de crédito. Caracter que las distingue de los demás documentos citados.

179. Comercio marítimo. Su naturaleza y división. Medios para su realización y personas que en él intervienen.

180. Naves. Sus clases. Registro de naves. Concepto jurídico de las mismas. Personas que pueden adquirir las naves. Modos de adquirir la propiedad de éstas. Apresamiento. Derechos del propietario de la nave. Enajenación de las naves.

181. Personas que intervienen en el comercio marítimo. Navieros. Sus atribuciones. Límites respecto á la tripulación. Obligaciones del naviero. De qué dimanan. Deudas para reparar y aprovisionar las naves.

182. Capitán de la nave. Sus funciones. Su responsabilidad. Sus cualidades. Atribuciones que le competen.

183. Obligaciones del Capitán. Libros que debe llevar. Caso de arribada forzosa. Prohibiciones impuestas al Capitán.

184. Equipaje y tripulación. Piloto: Sus funciones. Requisitos para serlo: Su responsabilidad.—Contramaestre. Su atribución principal. Los hombres de mar. Ajuste y contratos de la tripulación.

185. Agentes auxiliares del comercio marítimo. Sobrecargos: Sus cualidades y atribuciones. Corredores. Intérpretes de navío: Su objeto: Su aptitud legal: Sus atribuciones.

186. Contratos especiales del comercio marítimo. Fletamento. Quiénes pueden celebrar este contrato, de qué modos y con qué formalidades. Derechos y obligaciones del fletador y del fletante. Prohibiciones que afectan al último.

187. Casos en que puede rescindirse el fletamento antes de emprender el viaje. Causas que impiden cumplir el contrato de fletamento después de empezado el viaje.

188. Riesgos y daños á que están expuestos los transportes marítimos. Causas de que provienen. Averías. Su división. Averías simples. Averías gruesas ó comunes. Excepción á las reglas de derecho en punto á quién debe sufrirlas. Justificación de las averías. Información que procede. Reparto de las pérdidas causadas por las averías.

189. Arribadas forzosas. Causas justas. Deberes del Capitán si ocurren. ¿Quién soporta los gastos y perjuicios que ocasionen? ¿En qué casos puede proceder el Capitán á la descarga cuando hay arribada forzosa? Depósito, si no se pueden reembarcar las mercancías.

190. Naufragio. Su definición. Sus consecuencias. Derechos del Estado respecto á los objetos procedentes de naufragio que han sido arrojados por el mar á las costas. Obligaciones del Capitán para justificar el naufragio. Deberes y derechos del Capitán respecto al auxilio de buques que se pierden.

191. Seguros marítimos. Su naturaleza. Su objeto. ¿Qué cosas no pueden asegurarse? Riesgos que es lícito comprender en los seguros. Pólizas. Sus requisitos. Circunstancias que pueden subsanarse.

192. Seguros marítimos. Derechos y obligaciones que producen. Abandono de las naves ó de las mercancías.

193. Préstamo á la gruesa. Su naturaleza y utilidad. Personas que pueden celebrarlo. De la hipoteca naval: consideraciones generales sobre la misma.

194. Escritura de celebración de préstamo á la gruesa. Sus requisitos. Objetos que es lícito sirvan de garantía en el préstamo á la gruesa. Limitaciones con que puede contraerse este préstamo. Derechos y obligaciones del prestador y del deudor. Época del pago. Derecho de prelación y preferencia que corresponde al prestador. Causas de nulidad y de rescisión en este contrato.

195. Causas por que se extinguen las obligaciones peculiares del comercio marítimo. Prescripción de las acciones.

196. Bolsas ó lonjas de comercio. Su naturaleza, su importancia y su utilidad. Personas que concurren á las Bolsas. Régimen y gobierno de éstas. Agentes de Bolsa. Sus condiciones. Su intervención. Efectos de la misma.

197. Operaciones de Bolsa. Su división. Operaciones á plazo. Prohibiciones del decreto de 12 de Marzo de 1875. Junta sindical de la Bolsa. Su composición y atribuciones. Cotización de los fondos públicos.

198. Quiebras. Irea general del espíritu y sistema del Derecho mercantil en esta materia.—Condiciones necesarias para que exista la quiebra.—Clases de quiebra.

199. Efectos inmediatos de la declaración de quiebra. Medidas preventivas. Administración y realización de los bienes de la quiebra.

200. Cámaras de Comercio: su organización y funciones. Alcance de su intervención en la interpretación de los contratos mercantiles. Carácter legal de sus acuerdos. Acciones que pueden ejercitar en interés del comercio. Atribuciones consultivas y de policía comercial.

*Derecho penal.*

201. Del delito en general. Principales teorías acerca del delito. Su exposición y crítica.

202. De la imputabilidad. Sistemas diversos. Su exposición y crítica.

203. Definición del delito, según el Código penal vigente. Elementos que comprende.

204. Vida del delito. Delito consumado. Delito frustrado. Tentativa de delito. Examen y crítica de estos términos.

205. Conspiración y proposición. Su examen y crítica.

206. Clasificación de los delitos, según las penas que la ley les aplica.

207. ¿Cuáles son las leyes penales especiales vigentes? ¿Qué hechos punibles comprenden? Su carácter. Razón de su especialidad.

208. De las circunstancias que según el Código penal eximen de responsabilidad criminal. Disposiciones preventivas establecidas en el mismo respecto de los que con falta de razón ó de discernimiento hubieren ejecutado algún hecho calificado de delito.

209. Circunstancias que atenúan, según el Código penal, la responsabilidad. Su examen y razón de ser.—Crítica.

210. Enumeración y definición de las circunstancias agravantes consignadas en el Código penal.—Su examen y razón de ser.—Crítica.

211. De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas en general. Autores. Cómplices. Encubridores. Crítica.

212. Diferencias entre los delitos comunes y los cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación, en cuanto á las personas responsables criminalmente.

213. En el caso de que haya varias personas responsables criminalmente de un delito ó falta, ¿á quiénes debe exigirse en primer término, y con qué reglas, la responsabilidad civil que emane del hecho punible? Si no hay personas criminalmente responsables del hecho punible por las circunstancias

de sus autores, ¿á quién debe exigirse la responsabilidad civil?

214. De la responsabilidad civil subsidiaria en los delitos y de la que debe exigirse á los que por título lucrativo hubieran participado de los efectos de un delito ó falta.—Fundamento de las disposiciones legales en este punto.

215. De la pena científicamente considerada.—Fundamento de la punibilidad.—Sistemas diversos.—Su exposición crítica.

216. La pena según el Código penal vigente.—Escala general de penas.—Duración de las penas establecidas en el Código.—¿Desde cuándo se cuenta?

217. De los efectos de las penas de inhabilitación absoluta ó inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio, profesión ú oficio.—De los efectos de interdicción civil, según el Código penal y según las disposiciones complementarias de la ley provisional de 18 de Junio de 1870.

218. ¿Qué se comprende con el nombre de costas procesales? ¿Qué parte de ellas se convierte, por insolvencia, en pena personal?

219. Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de los penados.—Forma de exigirla.—¿Cuándo es una verdadera sustitución de responsabilidad y cuándo un simple apremio?

220. Enumeración de las penas que llevan consigo otras accesorias y cuáles sean éstas.

221. De las reglas para la imposición de penas á los autores de un delito, según éste tenga mayor ó menor pena que el que se había propuesto ejecutar el culpable, y cuando los actos ejecutados constituyen un delito consumado y á la vez otro frustrado ó un grado de tentativa.

222. Pena que corresponde á los autores de delito frustrado y de tentativa de delito, y á los cómplices y encubridores. Reglas para graduar la pena de los autores de delito frustrado y de tentativa de delito, y de los cómplices y encubridores, según que las penas señaladas á los autores del delito consumado sean simples ó compuestas, divisibles ó indivisibles, ó comprendan varios grados de una misma pena ó de diferentes, y en los demás casos que no estén especialmente previstos.

223. Escalas graduales de penas establecidas por el Código.—Reglas para determinar cuál es la pena que debe aplicarse como superior ó inferior á otra que estuviere comprendida en dos escalas.

224. Del efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes, en general, en la aplicación de la pena señalada al delito, según sea aquélla, indivisible, ó compuesta de dos indivisibles, ó de tres grados, ó de otra forma, ó multa.

225. Del efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes inherentes al delito, y de las que sean personales únicamente de alguno de los que han tenido participación en él.

226. De las circunstancias atenuantes que producen el efecto de disminuir de un modo especial la pena.

227. De la aplicación de las penas en el caso de existir varios delitos comprendidos en un solo hecho, ó cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro.—Explicación del art. 90 del Código penal, referente al caso propuesto en la pregunta anterior.

228. Del modo de determinar la pena superior á otra si no la hubiere superior en la escala, ó fuere la de muerte, y la superior ó inferior á una multa.

229. De la división en grados de las penas divisibles.—Cómo se computan los grados cuando la pena se compone de tres distintas.—De las reglas de analogía para la división de la pena en otros casos.

230. De la demencia en relación con la ejecución de las penas.—De la influencia de la edad y del sexo en la ejecución de las penas.

231. De la degradación, de la reprensión pública y del arresto mayor y menor.

232. Exposición razonada de las causas de extinción de responsabilidad penal enumeradas en el Código vigente.

233. De la prescripción de los delitos ó penas.—Requisitos de una y de otra.—Prescrito el delito ó la pena, ¿subsiste la responsabilidad civil que nace del delito?

234. Distinción entre delitos comunes y políticos.—Efectos de esta distinción.

235. De los delitos cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

236. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como de atentado y resistencia ó desobediencia grave á la Autoridad ó sus agentes.—Quiénes se reputan, á tales efectos, como Autoridades y como agentes de la Autoridad.

237. Del desacato.—De los insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios.—Definición de estos delitos.

238. Exposición razonada de los delitos de falsificación de la firma ó estampilla Real, de las firmas de los Ministros y de sellos y marcas.

239. Exposición razonada de los delitos de falsificación y expedición de moneda falsa.

240. De la falsificación de billetes de Banco, de documentos de crédito y de las varias clases de papel sellado, y de su expedición.

241. De la falsificación de documentos públicos y cédulas de vecindad y certificados.

242. De la usurpación de funciones, calidad y títulos, uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.—De la infidelidad en la custodia de documentos.—De la violación de secretos por funcionarios públicos.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

243. De la prevaricación: Diversos hechos que el Código penal define y castiga bajo este concepto.

244. De los delitos de desobediencia y denegación de auxilio por parte de funcionarios públicos ó de los particulares llamados á prestarlo.—Examen de las disposiciones del Código penal.

245. Del cohecho.—Formas de realizarse este delito.

246. Exposición razonada de los varios delitos que el Código penal comprende bajo el epígrafe «Malversación de caudales públicos».—Examen especial de las disposiciones sobre esta materia en relación con los depositarios y administradores de bienes embargados ó secuestrados que pertenezcan á particulares.

247. Definición, según el Código penal, de los fraudes y exacciones ilegales por funcionarios públicos.

248. Negociaciones prohibidas á los funcionarios públicos.—Examen de la disposición penal relativa á este punto.—De las estafas cometidas por los funcionarios públicos con abuso de su cargo.

*Derecho procesal.*

249. Poder judicial.—Su carácter y extensión.—¿Debe ser independiente del Poder ejecutivo?

250. Jurisdicción.—Su naturaleza.—Sus clases.—Extensión de la jurisdicción ordinaria.

251. Jurisdicciones eclesiástica y militar.—Su extensión y límites.

252. Jurisdicción del Senado como Tribunal.—Sus facultades.

253. Jurisdicción contencioso administrativa.—Organización y atribuciones de los Tribunales contencioso administrativos.

254. Jurisdicción del Tribunal de Cuentas.—Su extensión y límites.

255. Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común.—Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.

256. Abogados. Casos en que es precisa la dirección por Letrados en los asuntos judiciales.

257. Procuradores. Sus deberes.—Casos en que no es precisa su intervención.

258. Carácter del Ministerio fiscal.—Su organización.—Sus atribuciones y deberes.—Asuntos en que interviene cada uno de sus funcionarios.

259. Carácter de los Abogados del Estado como representantes de éste en los juicios civiles.—Indicación de los pleitos más comunes de interés del Estado.—Atribuciones y deberes de dichos funcionarios con relación á los pleitos de interés del Estado.

260. De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias?—Requisitos que contra ellas les es dado utilizar.—¿Incurrer en la misma responsabilidad los Abogados del Estado? Correcciones que pueden imponerseles.

261. Recusación de los Jueces y Magistrados. Causas legales.

262. ¿Pueden ser recusados los representantes del Ministerio fiscal? ¿En qué casos deben excusarse de intervenir en los actos judiciales?—¿Qué recurso procede si no se alega la excusa?

263. Acciones. Su naturaleza y clasificación.—Tiempo por que prescriben, según sus clases.

264. Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.

265. Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.

266. Beneficios que disfrutan los que son declarados pobres en materia civil.—¿Quiénes tienen derecho á ello? ¿Ante quiénes ha de solicitarse? Trámites del juicio.—¿Tiene interés la Hacienda en esta clase de juicios?—Y en tal caso, ¿deben sustanciarse con audiencia del Abogado del Estado?

267. Reglas para determinar la competencia en materia civil.

268. Competencias en materia civil.—Modos de proponerlas, tramitarlas y resolverlas.

269. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recursos de fuerza en conocer.—Indole y tramitación de este recurso.

270. Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.

271. ¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?

272. Acto de conciliación.—Razón en que se funda.—Su necesidad.—Casos exceptuados.—Efectos de la conciliación.—Plazo para entablar la acción de nulidad.

273. Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios.—Trámites de la previa reclamación en vía gubernativa.

274. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.

275. Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía.—Su naturaleza.—Diligencias que pueden pedirse para prepararlo.—Trámites del juicio.—Requisitos de la demanda.—Documentos y copias que deben acompañarla.

276. De los medios de prueba en los juicios civiles.—Carácter y modo de practicar cada uno de ellos.—Apreciación de la prueba.

277. De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía.

278. Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.

279. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—¿Quiénes puede interponerlos?—Término de prescripción.—Trámites.

280. Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—A quién incumbe ejecutar la en que se condena á la Administración al pago de una cantidad, y razón de las facultades concedidas á aquélla en semejante caso.

281. Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones.

282. Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.

283. Requisitos precisos para que pueda darse curso á las demandas de retracto.—Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relación á bienes nacionales.

284. Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas.—Intervención del Ministerio fiscal.

285. Interdictos.—Objeto de estos juicios.—Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas?

286. Recurso de casación en materia civil.—Indole de este recurso.—Casos en que procede.

287. Indole del juicio de revisión en materia civil.—Casos en que procede.—Plazo para interponerlo.—Tramitación y sentencia.

288. Requisitos para la venta de bienes de menores é incapacitados.

289. Expediente relativo á la administración de los bienes de ausentes é ignorado paradero.—Trámites.

290. Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos modos de dar principio al proceso.—Trámites.

291. ¿Qué reglas determinan la competencia en lo criminal?—¿Cómo se determina la jurisdicción?

292. Diversas acciones que nacen del delito ó falta.—¿A quién corresponde su ejercicio?

293. De las costas procesales del juicio criminal.—¿En qué consisten? ¿Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio?—Modo de tasarlas.

294. Requisitos de la querrela criminal.—Casos en que debe preceder el acto de conciliación. ¿Quién puede querrelarse?

295. ¿En qué casos es preciso que preceda la prestación

de fianza á la presentación de la querrela criminal?—¿En qué responsabilidad incurre el querellante temerario?

296. Denuncia criminal.—Diferencia entre la denuncia y la querrela.—¿Quién tiene obligación de denunciar?

297. Importancia y objetos del sumario.—Medios de justificar la existencia del delito.

298. Reglas relativas á la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.

299. Modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes.

300. Atribuciones del Tribunal Supremo en materia criminal.

301. Tribunales competentes para juzgar criminalmente á los Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan Autoridad.

302. ¿Es precisa la autorización previa para procesar á los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de un cargo?—Precepto de la Constitución y de la ley Provincial relativo á este punto.—Autorización para procesar á Diputados ó Senadores.—¿Quién la concede?

303. Del antejuzgo necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.

304. Del escrito de calificación en los juicios criminales. Puntos á que debe concretarse.—Calificación provisional y definitiva.—Qué efectos produce la falta de acusación pública ó privada con relación á la sentencia.

305. Del sobreseimiento.—Sus diversas clases.—¿En qué casos procede?—¿Admite la ley la absolución de la instancia?

306. ¿Qué cuestiones pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento en el juicio criminal?—¿Cuándo han de proponerse y cómo se tramitan y resuelven estas excepciones?

307. Juicio criminal.—Su carácter y tramitación.—Juicio oral.

308. Del Jurado.—Su carácter.—Sus ventajas é inconvenientes.—Examen de la ley vigente en cuanto á la constitución de dicho Tribunal y modo de funcionar.—Circunstancias que se requieren para ser Jurado.—Incapacidades absolutas y relativas.—Excusas de los Jurados.

309. Recurso de casación en materia criminal.—Casos en que procede.—Modo de prepararlo, interponerlo, sustanciarlo y resolverlo.

310. Recurso de casación en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.—Su tramitación.

311. ¿En qué casos puede solicitarse la revisión de una ejecutoria dictada en juicio criminal?—¿Quién puede pedirla?—Tramitación de este recurso.

312. Procedimiento establecido para los delitos de imprenta.

313. ¿A quién corresponde la ejecución de la sentencia en materia criminal, según la pena que se imponga?

314. Indultos.—Sus clases y efectos respectivos.—Tramitación del expediente de indulto.—Fundamento racional de la gracia de indulto.

315. Recursos que pueden promoverse en las causas por contrabando y defraudación. ¿A quién corresponde la representación de la Hacienda ante los Tribunales ordinarios en las causas sobre contrabando y defraudación?—Deberes que con relación á las mismas deben cumplir los Abogados del Estado.

316. Causas criminales de interés de la Hacienda que no sean por delitos de contrabando y defraudación. La intervención del Abogado del Estado en las mismas, ¿es compatible con la del Ministerio fiscal?

317. Jurisdicción contencioso administrativa.—Su origen é historia.—Concepto de tal jurisdicción.

318. Tribunales Contenciosos administrativos.—Su establecimiento en España y reformas que han sufrido.

319. Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Qué jurisdicción ejerce.—Organización y atribuciones.—Modificaciones esenciales contenidas en la ley de 13 de Septiembre de 1888.—Juicio crítico de esta ley.

320. Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.—Sus atribuciones.—Forma de su constitución.—Representación de los Abogados del Estado en los mismos.

321. Del recurso contencioso administrativo.—Su naturaleza y condiciones.—Quién puede interponerlo.—Contra qué resoluciones.—Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamables en vía contenciosa.

322. Materia contencioso administrativa, según el derecho constituido.—Actos generales que la constituyen y su examen.

323. Procedencia de la vía contenciosa.—Quién la declara.—Modificaciones introducidas por la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre este punto.

324. Procedimiento contencioso administrativo.—Demanda.—Modo de formularla.—¿Puede la Administración interponer recurso contencioso administrativo contra sus mismas resoluciones?—En qué casos y en qué forma.—Términos para interponer la demanda.—Disposiciones de las leyes de procedimiento administrativo sobre la interposición de las demandas contenciosas administrativas por particulares en el ramo de Hacienda.

325. Procedimiento contencioso administrativo.—De las excepciones.—Cuándo pueden promoverse y por qué causas.—Contestación á la demanda.—De la prueba.—Modo de proponerla y modo de admitirse.—Vista.—Sentencia.—Publicación de la sentencia.

326. Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso administrativo. ¿Es conveniente su intervención?

327. Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo contencioso administrativo en primera instancia.—Casos en que proceden.—¿Puede el Tribunal suspender los efectos de las resoluciones administrativas reclamadas en vía contenciosa?—¿En qué caso?—Recursos contra las sentencias de los Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo.

328. Facultades del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo.—¿Cuándo procede la suspensión?—Término para dictarla y llevarla á cabo.—Intervención de las Cortes en este asunto.—Su eficacia.—Responsabilidad ministerial en esta materia.

329. ¿Puede suscitarse competencia de jurisdicción al Tribunal Contencioso administrativo?—Qué recursos cabe contra la intrusión de dicho Tribunal en el conocimiento de asuntos sometidos á la jurisdicción contenciosa ordinaria.—Forma de proponerle.—Su tramitación y su resolución.

**Derecho administrativo y legislación especial de Hacienda.**

330. La Administración pública.—Concepto y definición de la misma.—La Administración como poder y como persona jurídica.

331. Derecho administrativo.—Concepto, definición y fuentes.—Derecho supletorio.

332. De la codificación del Derecho administrativo en general. Importancia de este problema y solución que en la actualidad debiera ó pudiera dársele.

333. La Hacienda.—Concepto y definición de la misma.—¿Existe un derecho administrativo y civil, especial de la Hacienda?—¿Cuál es el fundamento de la especialidad de este derecho?—¿En qué límites debe quedar encerrado?

334. De la codificación del derecho de la Hacienda.—Examen del decreto de 11 de Julio de 1873, dirigido á preparar la codificación.—Ideas reinantes sobre dicha clase de codificación.

335. Notas distintivas y potestades de la Administración como Poder.—Indicaciones generales acerca de estos puntos.

336. Potestad ejecutiva de la Administración.—Breve indicación de los actos en que se desenvuelve.

337. Potestad reglamentaria de la Administración: qué es; en qué se funda; cómo se manifiesta; cuáles son sus límites.—Condiciones de validez de los reglamentos, y recursos procedentes contra los reglamentos inconstitucionales.

338. Potestad imperativa ó de mando de la Administración.—Su concepto y formas en que se realiza.—Su división en discrecional y reglada.—Explicación de estos términos.—Importancia de esta división.

339. Potestad represiva de la Administración. Su división en correctiva y disciplinar.—En qué consisten una y otra.—Su fundamento.—Sus límites.—Breve idea de su desarrollo, por su aspecto común y general en nuestro derecho positivo.

340. Examen de la potestad correctiva en lo tocante al ramo de Hacienda.—Concepto y denominación, en el orden científico, de los actos que consisten en simple desobediencia á los mandatos de la Administración y de los que envuelven intención de eludir directamente el pago de un impuesto ó de atacar los derechos de propiedad del Estado.—Quién y cómo debe corregir dichos actos.—A quién y de qué manera debería corresponder en todo caso el castigo de los repetidos actos.

341. Desarrollo de la potestad correctiva en la legislación de Hacienda.—Sistema del Real decreto de 20 de Junio de 1852.—Su razón histórica.—Definición de los delitos de contrabando, defraudación y conexos.—Idea de los actos constitutivos de los mismos.—Idea de las penas aplicables al contrabando y á la defraudación.—Noticia de los procedimientos para declarar la existencia de tales delitos é imponer las respectivas penas.—Intervención de los Abogados del Estado en los procedimientos administrativos y en los judiciales.—Carácter que ostentan y funciones que desempeñan en unos y otros.

342. Desarrollo de la potestad correctiva en la legislación de Hacienda.—Fenómeno de la derogación parcial y sucesiva del Real decreto de 20 de Junio de 1852.—Tendencia de casi todos los reglamentos modernos. Sistema de los mismos en punto á la potestad correctiva de la Hacienda.—Confusión del delito y la falta. Penas administrativamente imponibles y procedimientos exclusivamente administrativos.—Idea de las principales reformas introducidas en estos puntos por las Ordenanzas de aduanas. Sistema adoptado por el reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885 para la ejecución de la ley de 18 de Junio del mismo año en la parte relativa á la rectificación de los amillaramientos.

343. Potestad jurisdiccional de la Administración.—Su concepto. Sus fundamentos según la doctrina que informa nuestro derecho.—Controversias relativas á esta potestad y principales puntos de vista indicados en ellas.

344. Potestad jurisdiccional de la Administración.—Jurisdicción administrativa en vía gubernativa.—Su concepto, materia y límites.—Verdadero carácter de las resoluciones dictadas por la Administración en última instancia, y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional en vía gubernativa.

345. Potestad jurisdiccional de la Administración.—Jurisdicción contencioso administrativa. Su concepto.—Su materia.—Noticias históricas.—Reforma de la ley de 13 de Septiembre de 1888 en punto á la jurisdicción atribuida á los Tribunales de lo Contencioso administrativo. Carácter de las sentencias dictadas por éstos y contra las cuales no quepa recurso para ante los mismos. ¿Puede decirse hoy que la jurisdicción contencioso administrativa tenga su fundamento en la potestad jurisdiccional de la Administración? Idea de la jurisdicción especial del Tribunal de Cuentas.

346. Organos administrativos.—Variedad de ellos.—Sus clases.—Responsabilidad de los organos administrativos. Sus clases y modos de hacerse efectiva.—Organización administrativa. Concepto general.—División del territorio nacional como base de la organización administrativa. El principio de representación en la esfera administrativa.—Cómo se manifiesta.—Jerarquía administrativa.—Su concepto.—Sus clases.

347. Relación de atribuciones entre los diversos grados de la jerarquía administrativa. Centralización ó descentralización: ¿es este problema, en sus fundamentos, propio del derecho administrativo? En qué concepto cae bajo el dominio de éste.

348. Responsabilidad de los organos administrativos en general.—Su fundamento.—Sus clases.

349. Funcionarios públicos.—Funcionarios administrativos.—Concepto de unos y de otros.—Breve idea de los antecedentes y estado actual de la legislación española sobre empleos públicos.—Condiciones generales de organización de los funcionarios administrativos.—Clasificación del personal.—Categorías de los empleados.—Escalafones y registros.

350. Condiciones generales de organización de los funcionarios públicos.—Ingreso en la carrera administrativa. Noticia de los sistemas de elección que se utilizan en España.—Nombramiento, supuesta la elección.—Ascensos.—Incompatibilidades.—Destinos en comisión.

351. Condiciones generales de organización de los funcionarios públicos.—Amovilidad é inamovilidad.—Examen de esta cuestión.—Elementos que deben tenerse en cuenta para resolverla.—Estado de la misma en España. Carrera general de la Administración. Cuerpos especiales.

352. Deberes de los funcionarios administrativos. Deberes generales como ciudadanos. Deberes especiales; Jerárquicos; De residencia.

353. Deberes de los funcionarios administrativos. Idea general de los funcionarios obligados á prestar fianza.—Motos en que se funda esta exigencia.—Concepto de la fianza en derecho administrativo.

354. Funcionarios obligados á prestar fianza.—Fundamento de esta exigencia.—Quiénes pueden constituir la fianza.—Bienes en que puede constituirse y reglas para la estimación de los inmuebles y los efectos públicos.

355. Expedientes para la constitución y aprobación de las fianzas de los funcionarios administrativos del ramo de Hacienda.—Diligencias anteriores al otorgamiento de la escritura.—Diligencias comunes.—Ejercicio de la fianza.—Diligencias especiales.—Depósito del metálico ó de los efectos públicos en que se constituyen las fianzas. Valoración de:

los inmuebles y examen de las títulos de propiedad para su admisión en casos de fianza.

356. Expedientes para la constitución y aprobación de las fianzas de los funcionarios administrativos del ramo de Hacienda.—Otorgamiento de la escritura.—Idea de sus requisitos comunes y especiales.—Diligencias posteriores al otorgamiento de la escritura.—Intervención del Abogado del Estado y responsabilidad que contrae.—A quién compete la admisión y aprobación de las fianzas.—Inscripción de la escritura.—Custodia del expediente y curso de copia al Centro respectivo ó al Tribunal de Cuentas según los casos.

357. Expedientes para la constitución y aprobación de las fianzas de los funcionarios públicos del ramo de Hacienda.—Novación de fianzas.—Requisitos y formalidades según los casos.—Especialidad de las fianzas constituidas por los que fueren Agentes recaudadores del Banco de España. Razón de la especialidad.

358. Cancelación de las fianzas de los funcionarios administrativos del ramo de Hacienda.—A quiénes compete acordarla.—Qué procedimiento debe seguirse, según los casos.—Procedimientos para hacer eficaces los acuerdos de cancelación, según se trate de fianzas constituidas en metálico, en efectos públicos ó en bienes muebles.

359. Alcance de la potestad jurisdiccional de la Administración y competencia de los Tribunales ordinarios con respecto á las fianzas constituidas por funcionarios administrativos del ramo de Hacienda.—Derechos de los funcionarios administrativos.

360. Honores y consideraciones de los funcionarios administrativos.—Remuneraciones.—Sus formas: forma predominante: Sueldos: modo de percibirlos.

361. Derechos pasivos de los funcionarios administrativos.—Concepto general.—Clases pasivas.—Qué se entiende por Clases pasivas, según nuestro derecho positivo.—Cesantías.—Jubilaciones.—Idea de unas y otras.—Servicios abonables como base de carrera y como continuación de servicios hasta la publicación de la ley de Presupuestos de 1865.—Condiciones exigidas por ésta, la de Presupuestos de 1867 y el decreto ley de 22 de Octubre de 1868.—Sueldo regulador y tiempo de servicio necesario para obtener la declaración de haber pasivo en situación de cesante y jubilado, según las leyes de Presupuestos de 1835, 1855 y 1866.

362. Clases pasivas.—Pensiones de viudedad y orfandad en concepto de Montepío y Tesoro.—Enumeración de los Montepíos existentes y empleos incorporados á los mismos.—Situación legal de las pensiones del Tesoro con arreglo al decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

363. Clases pasivas.—Pagos de supervivencia.—Pensiones por servicios en la Real Casa.—Pensiones especiales: De Almadén: remuneratorias y de gracia: De exclaustrados y secuestros.

364. Clases pasivas.—Revisión general de expedientes decretada en 22 de Octubre de 1868.—Su fundamento.—Sus efectos, según el art. 2.º del Real decreto de 29 de Enero de 1889.

365. Clases pasivas.—Estado de la legislación de Clases pasivas.—Necesidad de una reforma.—Principios en que debe inspirarse, tanto esenciales como formales.

366. Organización administrativa.—Administración Central.—Consejo de Ministros, Gobierno ó Gabinete.—Presidente del Consejo de Ministros.—Ministros.—Carácter de éstos en las Monarquías absolutas y en las constitucionales.—Su carácter político.—Sus atribuciones administrativas como individuos del Consejo y como Jefes de sus respectivos departamentos.

367. Facultad de los Ministros para revocar ó reformar sus actos ó los de sus predecesores.—Modo de realizarlo y límites de esta facultad.

368. Responsabilidad ministerial.—Sus clases.—Sistemas para hacer efectiva la responsabilidad ministerial.—Sistema vigente en España.

369. Ministerios.—Concepto.—Variedad de Ministerios.—Noticia de los que existen en España, indicación de la esfera y asuntos de su competencia é idea general de su interior organización.

370. Ministerio de Hacienda.—Organización y servicios de la Secretaría propiamente dicha.—Inspección de Hacienda y Sección Central de recaudación.

371. Ministerio de Hacienda.—Organización y atribuciones de la Dirección general del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado, y de la Depositaria.—Pagaduría Central.—Ordenaciones de pagos en los demás Ministerios.—¿Debería crearse un Ministerio del Tesoro?

372. Ministerio de Hacienda.—Organización y atribuciones de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Contaduría Central.

373. Ministerio de Hacienda.—Organización y competencia de las Direcciones generales de la Deuda pública, de Contribuciones directas y Contribuciones indirectas.—Cuerpo de Aduanas.—Delegación interventora en el arrendamiento de tabacos.

374. Ministerio de Hacienda.—Organización y atribuciones de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado y de la Junta de Clases Pasivas.—Idea de las demás Juntas y de las comisiones dependientes y auxiliares del Ministerio de Hacienda.

375. Ministerio de Hacienda.—Dirección de lo Contencioso del Estado.—Sus precedentes y su actual organización.—Servicios que presta.

376. Consejo de Estado.—Indicaciones históricas.—Su carácter, organización y atribuciones.

377. Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Sus antecedentes, organización y competencia.

378. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Idea de sus caracteres, organización y atribuciones.

379. Organización administrativa.—Administración provincial.—Gobernadores de provincia.—Su nombramiento.—Su doble carácter.—Sus atribuciones y autoridad como Delegados del Gobierno en los ramos de Gobernación y Fomento.—Sus atribuciones y autoridad como Jefes de la Administración de las Provincias y de los Municipios.—Recursos contra sus providencias.

379. Diputaciones provinciales.—Idea de su formación, organización y régimen.—Atribuciones de las mismas que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos legales y salvo su suspensión, como administradores de los intereses peculiares de las provincias, y como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos.—Atribuciones que no producen acuerdos inmediatamente ejecutivos.

380. Diputaciones provinciales.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores decretándola ó negándola.—Recursos de los interesados contra los mismos acuerdos.—Clases y condiciones de dichos recursos.

381. Comisiones provinciales.—Idea de su formación; organización y régimen.—Sus atribuciones como cuerpos administrativos, como superiores jerárquicos de los Ayunta-

mientos y como cuerpos consultivos.—Dependencias de las Diputaciones provinciales.

382. Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo.—Su organización y competencia.

383. Alcaldes.—Su doble carácter.—Su nombramiento.—Idea de sus atribuciones como representantes del Gobierno, como Presidentes de los Ayuntamientos y como Jefes de la Administración municipal.—Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio.

384. Ayuntamientos.—Su formación, organización y atribuciones.—Acuerdos ejecutivos.—Acuerdos que necesitan de aprobación para ser válidos.—Suspensión de los acuerdos municipales.—Recursos de los interesados contra los mismos acuerdos.

385. Administración de la Hacienda pública en las provincias.—Bases de su organización.—Disposiciones fundamentales que la regulan.—Delegaciones de Hacienda en las provincias.—Idea de sus atribuciones.—Administraciones especiales en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.—Razón de la especialidad.

386. Administración de la Hacienda pública en las provincias.—Idea general de la organización y atribuciones de las Intervenciones de Hacienda y de las Depositarias.—Pagadurías.

387. Administración de la Hacienda pública en las provincias.—Idea general de la organización y atribuciones de las Administraciones de Contribuciones, de las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado y de las Administraciones de Aduanas y de Loterías.

388. Administración de la Hacienda pública en las provincias.—Archivos provinciales de Hacienda.—Bases de la Instrucción de 2 de Julio de 1889.

389. Administración de la Hacienda pública en las provincias.—Administraciones subalternas y de partido.—Noticia de las controversias á que ha dado lugar el propósito de establecer en los pueblos organismos de la Hacienda nacional.—Idea general de los auxilios y servicios que á la misma prestan las Diputaciones provinciales y principalmente los Alcaldes y Ayuntamientos.

390. Funciones administrativas.—Concepto de las mismas.—Su división en comunes y especiales.—Explicación de estos términos.—División de las funciones especiales en finales, mediales y mixtas.—Subdivisión de las funciones especiales atendiendo á los fines del Estado.

391. Funciones administrativas. Comunes.—Idea general de las de representación; de instrucción, dirección e impulsión; de vigilancia, inspección y comprobación de fuerza; de tutela; de actividad económica y técnica y de gracia y dispensa.

392. Funciones administrativas. Comunes.—Idea general de las de fe pública en su sentido lato.—Idea de la institución que tiene por objeto propio el ejercicio de estas funciones en cuanto á los contratos y demás actos extrajudiciales. Concepto del Notariado.—Indicación de las disposiciones fundamentales que lo regulan en la Península.

3.3. Funciones administrativas. Comunes.—Idea de las de investigación y clasificación de datos generales (Estadística).—Censo general de población.—Su utilidad.—Indicación del vigente.—Padrones municipales.—Otros padrones. División de las personas bajo su aspecto administrativo.

394. Funciones administrativas. Comunes.—Idea de las de investigación y clasificación de datos generales (Estadística).—Catastro parcelario.—Sus aplicaciones principales. ¿Lo hay en España?—Amillaramientos.—Idea de las funciones de información y apreciación en casos concretos para fundar una resolución ó mandato.

395. Funciones administrativas. Comunes.—Idea de las de Registro en general.—Idea de las instituciones que tienen por objeto propio el ejercicio de aquéllas en cuanto á las personas (Registro civil), y en cuanto á la propiedad (Registros de la propiedad territorial, intelectual é industrial). Indicación de las disposiciones fundamentales que las regulan.

396. Funciones administrativas relativas á la vida jurídica.—Su fin.—Orden público.—Concepto.—Policía gubernativa y judicial.—Noción de una y otra.—Idea de cómo se realiza la función preventiva y la represiva defensiva.

397. Función reparadora del orden jurídico.—Indicación de los principales sistemas penitenciarios.—Idea general de la legislación española en materia de prisiones.

398. Funciones administrativas relativas á la vida intelectual.—Idea general de las mismas.—Diversiones públicas. Teatros (aplicación del sistema represivo; deberes de las Autoridades; garantía de la propiedad de las obras representadas; seguridad del público).—Circos.—Ley protectora de los niños.

399. Funciones administrativas relativas á la vida moral.—De la moralidad pública.—Juegos.—Loterías y rifas.—Persecución del juego prohibido.—Lotería Nacional.—En qué consiste.—Disposición fundamental que la regula.—Rifas particulares y circulación y venta de billetes de rifas ó loterías extranjeras.

400. Funciones administrativas relativas á la vida moral.—De la Beneficencia en general.—Concepto.—Idea de las funciones de la Administración respecto á Beneficencia.—División de ésta en pública y particular.—De los establecimientos públicos de Beneficencia.—Su concepto.—Clasificación, creación y supresión.—Bienes de Beneficencia.

401. Funciones administrativas relativas á la vida moral.—Organización de la Beneficencia pública.—Establecimientos generales de Beneficencia; su concepto, enumeración y régimen.—Establecimientos provinciales.—Su carácter.—Indicación de los más importantes.—Establecimientos municipales.—Su carácter.—Beneficencia domiciliaria.

402. Funciones administrativas relativas á la vida moral.—Concepto de la Beneficencia particular.—Del protectorado del Gobierno en ella.—Funciones del mismo y Autoridades que lo ejercen.—Del patronazgo.—Nociones generales. Indicación de las disposiciones fundamentales acerca del protectorado.

403. Funciones administrativas relativas á la vida moral.—¿Quiénes representan y defienden á los establecimientos de Beneficencia ante los Tribunales? Reglas administrativas referentes á la incoación y prosecución de los pleitos que interesan á aquéllos.

404. Funciones administrativas relativas á la vida económico social.—Concepto de ellas.—Idea de las referentes á la producción.—Clasificación de las industrias bajo el aspecto administrativo; según los grados en que se determinan las relaciones de las mismas con la Administración.—Industria libre.—Relaciones de la Administración con la industria en general.—Intervención de la Administración en fábricas y talleres.

405. Funciones administrativas relativas á la vida económico social.—Idea de la industria reglamentada.—Industrias monopolizadas.—Producción, elaboración y venta del tabaco. Servicio de Correos y Telégrafos.—Acuña de moneda. ¿El servicio de comunicaciones telegráficas y postales y la acuñación de moneda constituyen verdaderos monopolios?

406. Funciones administrativas relativas á la vida económico social.—Consideración especial de algunas industrias bajo el aspecto administrativo.—Agricultura.—Ganadería.—Caza.—Pesca.

407. Funciones administrativas relativas á la vida económico social.—Idea de las referentes al cambio.—Pesas y medidas.—Marca de fábrica y de comercio.—Comercio exterior.—Nociones generales.—Idea de las funciones administrativas referentes al consumo.—Concepto de la policía de subsistencias.

408. Funciones administrativas relativas á los medios.—Medios personales.—Concepto.—Idea de los medios personales del Estado (cargas públicas). Consideración particular de los servicios militar y naval.—En que consisten y noción de como se realizan.—Indicación de los medios personales de la provincia y del Municipio.

409. Funciones administrativas relativas á los medios.—Medios materiales.—Concepto.—Medios materiales de la Nación (cosas de dominio público).—Caminos ordinarios.—Carreteras.—Indicación de la legislación vigente.—Clasificación de los caminos y carreteras según la procedencia de los fondos públicos con que se costean.—Planes general, provinciales ó municipales ó de caminos vecinales.—Construcción de carreteras.—Sistema de ejecución de las obras é intervención administrativa.—Carreteras costeadas por particulares. Funciones de policía en cuanto á las carreteras.

410. Medios materiales de la Nación.—Ferrocarriles.—Idea de la legislación vigente.—Líneas de servicio general.—Sistema de construcción.—Concesiones á empresas; forma; efectos; caducidad.—Líneas de servicio particular.—Libertad de construcción y aprovechamiento. Tranvías; aprobación de proyectos y concesiones.—Sistemas de explotación.—Funciones de policía en cuanto á ferr. carriles.

411. Medios materiales de la Nación.—De las aguas marítimas.—Indicación de la ley fundamental.—Aguas del mar litoral y su zona terrestre.—Puertos.—Concepto de unas y otros.—Clasificación, construcción y conservación de los puertos.—Funciones de policía.

412. Medios materiales de la Nación.—De las aguas terrestres de dominio público.—Idea de ellas é indicación de las disposiciones fundamentales que las determinan y regulan su aprovechamiento.—Aprovechamiento de las mismas. Su naturaleza y división.—Concesiones.—Atribuciones de la Administración pública y competencia de los Tribunales Contencioso administrativos y ordinarios en esta materia.

413. Medios materiales de la Nación.—Minas.—Concepto. Disposiciones fundamentales que regulan la materia.—Clasificación y dominio de las sustancias mineras.—Concesiones mineras, su procedimiento, su naturaleza y su caducidad.—Explotación de las minas.—Facultades de la Administración y competencia de los Tribunales contencioso administrativos y ordinarios en materia de minas.

414. Medios materiales de la Nación.—Montes públicos.—Concepto general.—Noticia de la legislación vigente.—División de los montes públicos para los efectos legales.—Montes públicos exceptuados de la venta desamortizadora.—Fundamento de la excepción.—Idea de las funciones administrativas referentes á montes públicos (Adquisición y conservación, mejora y repoblación, clasificación y delimitación, aprovechamiento, administración y policía).—A cargo de qué Ministerio se hallan los montes públicos exceptuados de la desamortización?

415. Medios materiales del Estado.—Concepto.—División de los mismos en bienes y recursos y explicación de éstos términos.—Bienes vacantes y mostrencos.—Noticia de la legislación.—Enumeración de estos bienes.—Consideración de la Hacienda con respecto á los mismos, determinada por la índole del dominio que en ellos tiene; competencia de la jurisdicción ordinaria.

416. Medios materiales del Estado.—Minas del Estado.—Verdadero concepto del dominio que en ellas le corresponde. Conservación y explotación de las mismas.—Montes públicos en situación de venta.—Su incautación por el Ministerio de Hacienda.—Carácter con que la Hacienda los posee.

417. Medios materiales del Estado.—Bienes nacionales.—Concepto.—Desamortización general, civil y eclesiástica.—Sus causas, precedentes, importancia y efectos.—Indicaciones de las leyes fundamentales vigentes.

418. Consideración de la Hacienda con respecto á los bienes nacionales en general, determinada por la índole de la función que realiza en cuanto á los mismos.—Idea de los bienes declarados en estado de venta.—Su clasificación para el efecto de la Administración y venta de los propios bienes.

419. Las leyes desvinculadoras constituyen una forma de la desamortización?—Relación entre la desvinculación y la desamortización.

420. Excepciones de la desamortización.—Su división en civiles y eclesiásticas.—Sus fundamentos.—Su declaración en concreto y casos en que procede dejar sin efecto las civiles.

421. Investigación, incautación y venta de los bienes desamortizados.—Idea de estas funciones y especificación de sus formas legales.—Cómo se suple la falta de título inscrito ó inscribible por parte del Estado en el Registro de la propiedad.

422. Efectos de la falta de pago del primer plazo del precio de los bienes desamortizados por parte de los compradores.—Efectos de la misma falta en cuanto á los plazos posteriores.—Quiebra: Qué es.—Responsabilidad de los compradores á quienes se declara en quiebra.—De qué modo se hace trascender al Registro de la propiedad la declaración de quiebra y sus efectos.

423. Cesión de los remates de bienes nacionales.—Cómo y en qué términos ha de hacerse, para que por ella se subroguen los cesionarios en los derechos de los rematantes.—Responsabilidad de éstos.

424. Nulidad de venta de bienes desamortizados.—Casos en que procede, y obligaciones del Estado y del comprador en cada uno de ellos.—Responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en los expedientes de ventas que se anulan, y en especial de los peritos.—Consideración del tercer poseedor de una finca en caso de que la Administración anule la venta.

425. De los censos desamortizados.—Idea de las disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión de los mismos.

426. Deslinde entre las atribuciones de la Administración y de los Tribunales ordinarios respecto de la desamortización.—Criterio jurídico y precepto en que hay que basarse para hacerlo.

427. Medios materiales del Estado.—Recursos del mismo.—Idea general de éstos contraponiéndolos á los bienes.—Retribución de servicios del Estado.—Retribución de servicios prestados mediante el desempeño de las funciones jurídicas. (Administración de justicia, servicios de seguridad, representación en el extranjero) mediante la realización de fines de religión, moralidad y enseñanza. (Bula de cruzada, Obra pía de Jerusalén, Agencia general de preces á Roma,

concesión de títulos, honores y distinciones, Instrucción pública).—Nociones de estos motivos de ingreso.

428. Medios materiales del Estado.—Retribución del servicio de acuñación de moneda, del servicio de Correos y Telégrafos, del Giro Mutuo del Tesoro.—Idea general de estos motivos de ingreso.—Estanco del tabaco.—Cómo se realiza hoy este monopolio.—Lotería nacional.

429. Medios materiales del Estado.—Recursos.—El impuesto ó contribución.—Concepto.—Sus clases.—Personales.—Medios personales y reales del Estado.—Bases de imposición.—Métodos del impuesto (fijo, proporcional, progresional y progresivo, indirecto, uno y múltiple de cuota y de cupo).

430. El impuesto.—Forma de imposición (directo é indirecto, uno y múltiple, de cuota y de cupo).—Difusión del impuesto.—En qué consiste.—Importancia de este fenómeno.—Desarrollo histórico del impuesto.—Tendencia.

431. Impuestos directos sobre las personas.—Impuesto de cédulas personales.—Sus bases.—Idea de la disposición fundamental que lo regula.—Impuesto sobre Grandezas y Títulos.—Sus bases.—Idea de su desarrollo legal.—Forma y épocas de pago de uno y otro impuesto.

432. Impuestos sobre la renta.—Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—En qué consiste.—Antecedentes. Indicación de las disposiciones fundamentales que le regulan.—¿Es contribución de cupo ó de cuota?—Bienes sujetos y exentos del pago de aquella contribución.

433. Fijación del cupo de la contribución territorial y su distribución entre las provincias y los pueblos.—Tipos máximos de gravamen para el Tesoro.—Determinación de las bases de la contribución.—Amillaramientos.—Apéndices.—Su idea legal.—Noción de la evaluación de la riqueza.—Tipos de gravamen para el Tesoro en cada pueblo.

434. Determinación de las cuotas individuales por contribución territorial.—Formación y aprobación del reparto.—Su idea legal.—Forma y época de pago de las cuotas.

435. Reclamaciones que pueden suscitarse con motivo de la evaluación de la riqueza imposible y de la formación del reparto de la contribución territorial.—Idea de los perdones que de la contribución territorial pueden otorgarse.

436. Contribución industrial y de comercio.—Idea de la misma.—Sus antecedentes.—Disposiciones fundamentales que la regulan.—¿Es de cupo ó de cuota?—Cuotas para el Tesoro.—Clases de cuotas.

437. El padrón y la matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Su formación y aprobación.—Reclamaciones contra la última.—Alteraciones que puede sufrir durante el año económico.—Forma y época de pago de las cuotas.

438. Impuesto de minas.—Modos de este impuesto.—Cánon superficial y tanto por ciento sobre el producto bruto. En qué consisten.—Formas y épocas del pago.—Indicación de las disposiciones fundamentales que regulan este impuesto.—Idea del establecido sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad y del donativo del clero y monjas.

439. Impuestos indirectos.—Impuesto de consumos: en qué consiste: sus antecedentes; indicación de las disposiciones fundamentales que lo regulan.—Encabezamientos generales.—Modos de rectificarlos.—Zonas fiscales.—Consideración especial del modo del reparto.—Formas y épocas de pago según los modos de rectificación.

440. Impuesto ó renta de Aduanas.—Sus antecedentes.—Complejidad é importancia de este impuesto.—Concepto general del mismo.—El arancel como medio de proteger la industria nacional y como medio de realizar el impuesto en concreto.—Los tratados.—Proteccionismo y libre cambio.

441. Impuesto de Aduanas.—Clasificación del comercio para los efectos de este impuesto.—Indicación de los conceptos fiscales que comprende en el vigente presupuesto la renta de Aduanas.—Formas y épocas del pago de las cuotas de este impuesto.

442. Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Concepto.—Elementos que lo integran.—Idea de los antecedentes de este impuesto.—¿Es directo ó indirecto?—¿Cómo lo califica y considera la vigente ley de Presupuestos? Disposiciones fundamentales que lo regulan.—Necesidad de su reforma.—Causa particular que la determina.—Actos sujetos, no sujetos y exentos del impuesto.—Explicación de estos términos.—Indicación.—Idea de los primeros según la ley de 31 de Diciembre de 1881.

443. Tarifa general vigente del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Su mecanismo.—Conceptos generales y conceptos particulares.—Actos anteriores á 1845.

444. Organización administrativa del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Oficinas liquidadoras. Idea de su misión.—Funcionarios que las desempeñan.—Facultad exclusiva de ellos.—Dependencia y entidades administrativas superiores por su orden.—Noción de sus atribuciones en general.

445. Facultades y deberes de los Abogados del Estado en cuanto sean Jefe del Negociado de Derechos reales y transmisión de bienes en las Administraciones provinciales, aparte de sus funciones de liquidadores.—Explicación del art. 127 del reglamento del impuesto de 31 de Diciembre de 1881 sobre responsabilidad de los Abogados, en el caso de que los Delegados se conformen ó no con sus informes.

446. Libros que deben llevarse en las oficinas liquidadoras.—Libro registro de presentación de documentos.—Libro diario de liquidación y declaración de documentos no sujetos y exentos.—Cómo deben requisitarse, y formalidades con que deben llevarse.—Debiendo tener el mismo número cada documento en ambos libros, ¿qué procedimientos pueden emplearse para señalar en el diario las distintas liquidaciones de que sean objeto varios actos comprendidos en un documento?—Estadística y contabilidad del impuesto.

447. Presentación de documentos en las oficinas liquidadoras.—Explicación del art. 42 del reglamento del impuesto, relativo á la necesidad de documento público.—¿Es indispensable?—Aspectos de presentación y recibo de documentos.—Plazos para la presentación de documentos, según la naturaleza de los actos que contengan y el lugar en que aquéllos se otorgaron ó éstos se realizaron.—Prórroga ordinaria del plazo en cuanto á presentación de documentos, relativos á sucesiones.—Liquidaciones provisionales.—Transmisiones litigiosas.—Prórrogas extraordinarias.

448. Investigaciones en el impuesto de Derechos reales.—Facultad de la Administración para obligar por medio del premio á la presentación de documentos ó declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.—Procedimiento en el caso de que exista documento liquidable.—Procedimiento en el caso de que no exista documento, ó fuere privado, ó no sea conocida la persona responsable del impuesto.—¿Sería conveniente volver á lo prevenido en el reglamento de 14 de Enero de 1873 en cuanto á este extremo?

449. Denuncias de actos y contratos sujetos al impues-

to.—Quién puede hacerlas, ante quién y en qué forma.—Trámite de los expedientes.—Premio á los denunciadores.

450. Procedimiento para determinar las cuotas del impuesto de Derechos reales por cada acto ó contrato de los sujetos al mismo.—Términos principales de dicho procedimiento.

451. Determinación y calificación del acto ó contrato á los fines del Impuesto de derechos reales.—Aplicación de las disposiciones referentes á estos particulares contenidas en el reglamento de derechos reales y transmisión de bienes de 31 de Diciembre de 1881.—Momento de la transmisión.—Su importancia.—Grados de parentesco en su caso.—¿Cómo se consideran los parientes por afinidad para los efectos del impuesto?—Declaración de estar exento ó no estar sujeto al impuesto un acto.—Nota en el documento en este caso.

452. El art. 10 del Código civil ¿ha modificado lo dispuesto en el art. 38 del reglamento del impuesto de 31 de Diciembre de 1881 sobre estatutos?

453. Determinación de la base ó capital liquidable.—Sobre qué base recae el impuesto.—Procedimientos generales para fijar la base (artículos 66 á 70 del reglamento del impuesto) en cuanto á los efectos públicos.—Cargas deducibles (artículos 74 y 75).

454. Computación de las bases del impuesto de derechos reales, ó sea computación de valores.—Casos en que procede general y excepcionalmente.—Medio ordinario y medio extraordinario.—Idea de ellos.—Prescripción de la acción computadora.—Suspensión de la computación.—Quién puede otorgarla y en qué condiciones.

455. Práctica de la liquidación del impuesto de derechos reales.—Operación concreta que la constituye.—Término de que el liquidador dispone para realizarla, según los casos.—Explicación del art. 104 del reglamento del impuesto.

456. Pago de las cuotas liquidadas por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—En qué ha de hacerse y dentro de qué término, según haya mediado ó no comprobación de valores.—Modos de realizarlo.—¿Puede diferirse el pago por los interesados? Prórrogas para el pago.—Explicación del art. 51 del reglamento del impuesto que establece una especie de hipoteca legal sobre los bienes sujetos al mismo, relacionándolo con el 104 que establece la responsabilidad personal de los contribuyentes.

457. Justificantes del pago del impuesto de derechos reales.—Cartas de pago.—Certificaciones de ellas cuando los documentos comprendan bienes que deban inscribirse en distintos Registros.—Notas en los mismos documentos.—Recursos contra las liquidaciones en general.

458. Devoluciones de cantidades satisfechas por el impuesto.—Ante quién y en qué forma se solicitan.—Expediente.—A quién corresponde su resolución.—Explicación del artículo 144 del reglamento del impuesto sobre esta materia.

459. Competencia de las oficinas liquidadoras.—Honorarios de liquidación.—En qué consisten.—Quiénes los perciben.—Reforma causada en cuanto á este punto por el Real decreto de 16 de Marzo de 1886.—Sus efectos.

460. De la compraventa con relación al impuesto de derechos reales.—Capital que sirve de base.—Venta de inmuebles y derechos reales.—Venta de inmuebles con pacto de retro.—Venta de muebles.—Venta de muebles bajo condición resolutoria.

461. Adjudicación de bienes inmuebles y derechos reales por vía de comisión ó encargo para pago de deudas.—Tipo de liquidación.—Adjudicación comisoraria de bienes muebles á tipo de liquidación.—Especialidad del concepto de adjudicación en comisión y sus efectos, según los casos.

462. Del arrendamiento y del subarriendo con relación al impuesto de derechos reales.—Arrendamientos y subarrendamientos sujetos al mismo.—Base liquidable.—Tipo de liquidación.—De la hipoteca con relación al impuesto de derechos reales.—Elementos que encierra este concepto fiscal.—Su desarrollo en la tarifa.—De los demás derechos reales: cómo figuran en ella.

463. Del impuesto de derechos reales con respecto á las sucesiones.—Conceptos fiscales de herencias y legados.—Desde cuándo son uniformes los tipos de liquidación de unas y otros.—Donaciones inter vivos.

464. Dotes constituidas por pensiones.—Base y tipo de liquidación.—Pensiones en general.—Elementos que encierra este concepto fiscal.—Examen del art. 12 del reglamento relativo á este concepto.—Examen de las obligaciones que con respecto al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes tienen las Autoridades administrativas, los funcionarios del orden judicial y sus auxiliares, y en especial los Notarios.

465. Prescripciones llamadas penales establecidas para los infractores de la legislación del impuesto.—Con respecto á los particulares: por falta de presentación de documentos; por falta de pago del importe de las liquidaciones giradas.—Distinción entre la multa y los intereses de demora: ¿han sido en todo tiempo compatibles?—Con respecto á las Autoridades y funcionarios.—¿Quién declara é impone las multas, según los casos?—¿Cómo se satisfacen éstas y los intereses?—Perdones general é individuales.—¿Pueden concederse?—¿Por quién?

466. Idea del timbre del Estado en su más lata acepción.—Idea del impuesto de su nombre.—Su naturaleza.—Su complejidad.—Sus antecedentes.—¿Cuándo es exigible?—Formas de exacción.—Diferentes clases de timbre.—A cargo de qué oficinas se halla la gestión de este impuesto?

467. Actos y contratos sujetos al impuesto de timbre.—Motivos de la imposición y disposiciones fundamentales que lo regulan.—Clasificación que la ley hace de los documentos sujetos al mismo.

468. Del timbre en los documentos que se otorgan ante Notario; actos y contratos de igual naturaleza.—Idea de ellos y de la escala del tipo proporcional y aplicación del tipo fijo.—Documentos privados.

469. Del título en las actuaciones judiciales y actos que afectan á los Registros de la propiedad, y procedimientos en los Tribunales eclesiásticos.—Idea de los casos de aplicación del tipo proporcional y de tipo fijo en los actos de jurisdicción contenciosa y voluntaria ante los Tribunales ordinarios.

470. ¿Quiénes son considerados comerciantes á los efectos de la ley del Timbre?—¿Obedece á alguna razón científica esta determinación legal dado el fundamento principal del impuesto?—Deberes de los comerciantes con respecto á la contabilidad relacionándolos con el impuesto del timbre.

471. Del crédito como recurso del Estado.—Deuda del Estado: concepto; clases de Deuda general del Estado que hoy existen en España.—Amortizable y perpetua.

472. Idea de los bienes y recursos provinciales.—Bienes y recursos municipales (bienes comunes y de propios, desamortizados y exentos de la desamortización, modos de aprovechamiento de los bienes comunales).—Arbitrios municipales (arbitrios propiamente dichos, recargos sobre las contribuciones territorial é industrial é impuestos de consumos y cédulas personales, repartimientos).

473. Relación entre la propiedad pública y la particular.—Expropiación forzosa; concepto; indicación de la legislación vigente; requisitos para llevar á cabo la expropiación.

474. Funciones referentes á la relación entre los fines (gastos) y los medios (ingresos).

475. Presupuestos y contabilidad del Estado; conceptos generales.—Indicación de la disposición fundamental en la materia y de sus reformas; principios que desenvuelve.

476. Presupuestos del Estado.—Sus clases.—Su estructura.—Su formación.—Presentación á las Cortes.—Discusión y aprobación.—Vida de la ley de Presupuestos.—Prorrogación de la ley de Presupuestos.—Presupuestos nivelados; con superavit y con déficit.

477. Limitaciones que en cuanto á los gastos y á los ingresos, en general, produce el presupuesto del Estado.—Sanción.—Modificaciones en los créditos presupuestos; créditos extraordinarios y suplementos de crédito por aumento ó transferencia.—A quiénes corresponde acordarlos; de qué manera y con sujeción á qué requisitos.—Atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas en cuanto á este particular.

478. Realización del presupuesto del Estado: períodos en que se divide su ejercicio.—¿Es defendible el de ampliación? Funciones que realiza la Intervención general de la Administración del Estado con respecto á todos los actos que producen ingreso ó gasto; responsabilidad.

479. Realización del presupuesto del Estado.—Gastos.—Obligaciones exigibles.—Facultad de disponer los gastos.—A quién compete y en qué términos.—Ordenación de pagos.—A quién corresponde y cómo se realiza este servicio de la Ordenación.—Responsabilidad.

480. Realización del presupuesto del Estado.—Ingresos.—A cargo de quién corre la recaudación del haber del Tesoro.—Sistemas de recaudación del mismo. Sistema establecido en este punto por el art. 2.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda.—¿Se ha realizado siempre y en todo caso el citado precepto?

481. Realización del presupuesto del Estado.—Ingresos.—Centralización de fondos.—Precepto del art. 4.º de la ley de Administración y Contabilidad.—Su desarrollo. ¿Es un hecho entre nosotros la unidad del Tesoro?—Deuda flotante ó del Tesoro.—Concepto de esta Deuda.—Su límite ordinario.—Su frecuente desnaturalización.—Idea del concierto con el Banco de España sobre el servicio de Tesorería y Deuda flotante (ley de 12 de Mayo de 1888).

482. Contabilidad de la Hacienda pública. Qué se entiende por contabilidad legislativa.—Idea general. Qué se entiende por contabilidad administrativa.—Sus objetos.—Sistema adoptado para la contabilidad de la Hacienda pública.—Contabilidad general y contabilidad auxiliar: á cargo de quiénes corre una y otra.

483. Contabilidad de la Hacienda pública. Contabilidad administrativa.—Rendición de cuentas en general.—Cuentas parciales y cuenta general de un presupuesto.—Conceptos.—Facultades de la Intervención general en cuanto al examen de las cuentas parciales que por su conducto se rinden al Tribunal. Atribuciones y deberes de la misma en cuanto á alcances por descubiertos y en lo tocante á procedimientos de cobranza y responsabilidad de desfalcos causados por empleados y descubiertos antes de las cuentas y fuera de ellas.

484. Contabilidad de la Hacienda pública.—Qué se entiende por contabilidad judicial.—Organismo encargado de realizarla.—Indole de su jurisdicción.—Examen definitivo de las cuentas parciales en el Tribunal. Idea general de cómo se practica.—Atribuciones del Tribunal de Cuentas del Reino en cuanto á los alcances descubiertos en el examen de las cuentas hecho por las dependencias interventoras y en el examen de las mismas hecho por el propio Tribunal, y en cuanto á los desfalcos causados por empleados y descubiertos antes de las cuentas ó fuera de ellas. Examen definitivo de la cuenta correspondiente á cada presupuesto.

485. Contabilidad de la Hacienda pública.—Comprobación definitiva de las cuentas del Estado.—A quién corresponde. Término dentro del cual deben ser presentadas por el Gobierno al Congreso, á contar desde el fin del ejercicio de cada presupuesto.—Memoria que debe remitir directamente al Congreso dentro de dicho término el Tribunal de Cuentas del Reino.

486. Contabilidad de la Hacienda pública.—Retraso en la formación y aprobación de las cuentas generales del Estado. Sus efectos.—Idea general de sus causas y de las reformas que convendría realizar para remediarlo.—Información abierta sobre este punto por Real decreto de 17 de Septiembre de 1884.

487. Ideas generales acerca de la organización, régimen, presupuestos y contabilidad de la Hacienda de las provincias y los Municipios.

488. Capacidad de la Administración económica.—Limitaciones.—En cuanto á negociaciones y comisiones del Tesoro, y contratación de servicios.—En cuanto á enajenar é hipotecar bienes.—En cuanto á someter á juicio de árbitros las contiendas que se suscitan sobre sus derechos.

489. Consideración de la Hacienda como deudora.—Prescripciones de los créditos y reclamaciones contra la Hacienda por daños y perjuicios ó á título de equidad y por créditos por reconocer y liquidar, y ya reconocidos y liquidados.—Pago por la Hacienda de sus deudas.—Sanción del embargo.

490. Consideración de la Hacienda como acreedora.—Prelación de la Hacienda por sus créditos liquidados en concurrencia con otros acreedores.—Preferencia con respecto á los bienes inmuebles, por la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho.—Prescripción de créditos pertenecientes á la Hacienda.

491. Medio especial de que dispone la Hacienda para hacer efectivos sus créditos de naturaleza administrativa.—Procedimiento administrativo de apremio.—En qué consiste, y su razón y fundamento.—Indicaciones de la instrucción vigente.—Clases en que se dividen los deudores para los efectos de la instrucción.—Idea de los comprendidos en cada clase.

492. La acción ejecutiva de apremio ¿se suspende en los casos de juicio universal? Quiénes pueden intentar reclamaciones contra los procedimientos administrativos de apremio, y con cuáles requisitos.—Consideración especial de las tercerías.

493. Ejecución de servicios y obras públicas en general.—Concepto de esta materia.—Modos de realizar unos y otros. Directo é indirecto.—Contratos administrativos.—Determinación de lo que deba entenderse por obras y servicios públicos como objeto de los contratos que llevan este nombre. Naturaleza de los mismos.—Dualidad de aspectos de la Administración contratante.—Rescisión y modificación de aquéllas.

494. Formalidades de la contratación administrativa en general.—De la subasta.—Pliego de condiciones para la misma.—Anuncio y celebración de ella.—Métodos de licitación. Remate.—Adjudicación.—Fianza.—Otorgamiento de escritura.

495. Jurisdicción competente en materia de contratos administrativos.—Razón de competencia.

496. Procedimiento gubernativo en general.—Concepto y razón de este procedimiento.—Potestad de la Administración á cuyo ejercicio corresponde.—Idea de la ley de 19 de Octubre de 1888 y de su cumplimiento.

497. Procedimiento para las reclamaciones económico administrativas.—Indicación de la disposición fundamental que lo regula.—La vía gubernativa como trámite previo á la judicial.—Antecedentes.—Idea de la forma especial establecida para apurarla por Real decreto de 23 de Marzo de 1886.—Forma general establecida por el Reglamento provisional de 15 de Abril de 1890 sobre procedimiento económico administrativo.—Su fundamento.

498. Procedimiento para las reclamaciones económico administrativas.—Competencia para conocer de ellas y resolverlas.—Idea general del procedimiento.—De los recursos ordinarios.—De la responsabilidad de los empleados en razón al procedimiento.

499. Integridad de las esferas respectivas de los poderes del Estado y de los órganos constitutivos de cada poder.—Competencias.—Concepto.—Su división en positivas y negativas y de atribución y jurisdicción.—Explicación de estos términos.

500. Competencias por exceso de atribuciones del poder judicial.—Su objeto.—Autoridades á quienes corresponde promover competencias á los Tribunales ordinarios á nombre de la Administración.—Razones por las que atribuyó esta facultad á los Delegados de Hacienda, en cuanto al ramo, la ley de 31 de Diciembre de 1881.—Disposición fundamental vigente acerca de estas competencias.

501. Condiciones de fondo para suscitar competencias á los Tribunales.—Casos en que procede y en que no procede suscitarse, según los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

502. Condiciones de forma de las competencias por exceso de atribuciones del poder judicial.—Requerimiento.—Cómo y por quiénes puede ser originado.—Informe previo de las Comisiones provinciales.—Juicio acerca de esta novedad introducida por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

503. Trámite y resolución de las competencias por exceso de atribuciones del poder judicial.—Efectos del requerimiento.—Actuaciones en el Tribunal requerido y en sus superiores en caso de apelación según las leyes de Enjuiciamiento.—Contestación del mismo Tribunal requerido al Gobernador requirente.—Providencia de éste insistiendo ó desistiendo.—Sus efectos una vez comunicada al requerido.—¿Es apelable la providencia de desistimiento del Gobernador?—Consulta al Consejo de Estado.—Resolución. Competencias negativas de atribuciones.—Trámite y resolución.

504. Recursos de queja por exceso de atribuciones de la Administración.—Tribunales que pueden promoverlos.—Trámite y resolución de los mismos.

505. Competencias positivas de jurisdicción dentro del orden administrativo.—Principio general para resolverlas.—Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

506. Competencias negativas de jurisdicción en el orden administrativo en general y en el ramo de Hacienda en particular.

Madrid 9 de Diciembre de 1891.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCION DE CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á Mr. Eugen Erhardt para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de Alemania en Bilbao; á Mr. Carey (E. C.), para el de Cónsul de Bélgica en Alicante; á D. José Francisco Vegas, para el de Cónsul del Brasil en Málaga; á D. Próspero C. Lamothe, para el de Cónsul de Costa Rica en Málaga; á Mr. Thervalð Christensen Cuhnell, para el de Cónsul de Dinamarca en la Habana; á D. Manuel Gómez de Araujo Barros, para el de Cónsul de Portugal en la Habana; á D. Segismundo López de Rueda, para el de Cónsul del Uruguay en Sevilla; á D. Modesto Piñeiro, para el de Cónsul del Perú en Santander; á D. Dimas M. Albarcellos y Lallana, para el de Vicecónsul de la República Dominicana en San Sebastián y Pasajes; á D. Roberto Schuabel, para el de Vicecónsul de la República Dominicana en Aguadilla; á D. Federico Wsamer, para el de Vicecónsul de Liberia en Barcelona; á D. Fulcran Muns y Moret, para Vicecónsul del Uruguay en Mataró; á Don Juan Aboal, para el de Vicecónsul del Uruguay en Vigo; autorizando con igual objeto á D. Antonio Gorgeza Suárez para Vicecónsul del Brasil en Cartagena; á D. Avelino Fernández Montero, para el de Vicecónsul del Brasil en Ferrol; á D. José Crosa y Costa, para el de Vicecónsul del Brasil en Santa Cruz de Tenerife; á Mr. Raleigh F. Haydon, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos en San Juan de Puerto Rico; y á D. Antonio José de los Reyes, para el de Vicecónsul de Portugal en el Puerto de Santa María.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección general de Sanidad militar.

Debiendo empezar los ejercicios de oposición á las plazas vacantes de Médicos segundos del Cuerpo el día 2 de Enero próximo, se pone en conocimiento de los señores opositores, á fin de que se sirvan concurrir al Hospital militar de esta Corte el referido día, á las ocho en punto de la mañana, con objeto de realizar el primero de los ejercicios mencionados. Madrid 29 de Diciembre de 1891.—J. Sanchiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Diciembre de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4 m.	Soltero	Sarampión	Tribulete, 17	>	30	Varón	Feto			Argumosa, 15	>
2	Idem	9 m.	Idem	Coqueluche	Lavapiés, 34	>	31	Idem	Idem			Guttenberg	>
3	Idem	42	Casado	Tuberc. pulmonar	Primavera, 16	>	32	Idem	Idem			Peñón, 36	>
4	Idem	20	Soltero	Tisis pulmonar	Concepción, 27	>	33	Hembra	4 m.	Soltera	Tabes mesentérica	Jesús y María, 31	>
5	Idem	10	Idem	Faringolaringitis	Valencia, 9	>	34	Idem	2	Idem	Lesión del corazón	Paseo de las Delicias, 39	>
6	Idem	57	Casado	Broncopneumonía	Alfonso VI, 6	>	35	Idem	60	Idem	Idem	San Ignacio, 3	>
7	Idem	70	Idem	Idem	Hospital Provincial	>	36	Idem	29	Casada	Endocarditis	Martín de Vargas, 4	>
8	Idem	5 m.	Soltero	Bronquitis capilar	Luisa Fernanda, 25	>	37	Idem	1	Soltera	Bronquitis capilar	Valencia, 22	>
9	Idem	4	Idem	Idem	Bordadores, 7	>	38	Idem	6 m.	Idem	Idem	Reyes, 25	>
10	Idem	5	Idem	Idem	Glorieta de Bilbao, 7	>	39	Idem	5 m.	Idem	Idem	Pizarro, 11	>
11	Idem	11 m.	Idem	Idem	San Bernardo, 106	>	40	Idem	8 m.	Idem	Idem	Lavapiés, 29	>
12	Idem	5 m.	Idem	Idem	Idem, 85	>	41	Idem	4 m.	Idem	Idem	Embajadores, 99	>
13	Idem	2 m.	Idem	Idem	Delicias, 16	>	42	Idem	3	Idem	Idem	Alcalá, Ventas (merendero)	>
14	Idem	72	Casado	Catarro bronquial	C.ª de Andalucía, 6	>	43	Idem	31	Casada	Idem	Serrano, 48	>
15	Idem	10	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	44	Idem	64	Idem	Idem	Ave María, 45	>
16	Idem	64	Idem	Pneumonia crónica	Santa Isabel, 45	>	45	Idem	68	Idem	Pneumonia	Columela, 3	>
17	Idem	28	Casado	Pneumonia filisín	Conde Aranda, 10	>	46	Idem	60	Casada	Catarro crónico	Hospital Provincial	>
18	Idem	4 m.	Soltero	Empacho gástrico	Carretera de Carabanchel, 26	>	47	Idem	57	Soltera	Gastroenteritis	Amparo, 60	>
19	Idem	15 m.	Idem	Idem	San Pedro Martir, 4	>	48	Idem	11 m.	Idem	Idem	Plaza del Dos de Mayo, 4	>
20	Idem	53	Idem	Enteritis crónica	Hospital Provincial	>	49	Idem	67	Viuda	Enteritis	Salitre, 14	>
21	Idem	57	Viudo	Cirrosis	Idem	>	50	Idem	1	Soltera	Meningitis	Flor Alta, 9	>
22	Idem	58	Soltero	Hemiplejía	Idem	>	51	Idem	1	Idem	Idem	Fernando el Católico, 10	>
23	Idem	1 m.	Idem	Congest. cerebral	Ayala, 10	>	52	Idem	76	Viuda	Derrame seroso	Alcalá, 52	>
24	Idem	40	Idem	Esclerosis cerebral	Hospital Militar	>	53	Idem	70	Soltera	Idem	Almirante, 7	>
25	Idem	14 m.	Soltero	Meningitis	Mesonero Romanos, 40	>	54	Idem	6 m.	Idem	Eclampsia	Valencia, 14	>
26	Idem	62	Idem	Apoplejía	Cruz Verde, 6	>	55	Idem	1	Idem	Raquitismo	Salitre, 38	>
27	Idem	26	Idem	Antrax maligno	Tutor, 24	>	56	Idem	47	Casada	Sarcoma	Tribulete, 10	>
28	Idem	Feto	Idem	Idem	Caballero de Gracia, 27	>	57	Idem	Feto	Idem	Idem	Rafael Calvo (solar)	>
29	Idem	Idem	Idem	Idem	Argumosa, 15	>	58	Idem	Idem	Idem	Idem	Angel, 19	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	>	1
Tuberculosis	2	1	3
Del aparato respiratorio	13	10	23
Demás enfermedades en general	16	15	31
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>32</b>	<b>26</b>	<b>58</b>

Madrid 29 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO

Situación del mismo en 30 de Septiembre de 1891.

Cuentas Deudoras		Pesos. Cents.	Cuentas Acreedoras		Pesos. Cents.
Casa del Banco: su valor actual		7.202.13	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos 200		600.000
Menaje: su valor en la actualidad		1.436.16	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital		60.000
Préstamos sobre efectos: por 44 documentos		357.856.04	Bancos nacionales y extranjeros		212.595.76
Idem sobre fincas: por 33 escrituras		467.369.28	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 73.º dividendo		4.333.10
Idem sobre alhajas: por 13 pagarés		45.070	Depósitos: 102 con		210.912.47
Bancos nacionales y extranjeros		109.181.11	Libramientos aceptados: 87 por valor de		628.861.56
Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 11-11-0		55.75	Billetes en Caja, 136: su valor		6.660
Valores en suspenso		96.938.55	Idem en circulación, 39.685: su valor		1.193.340
Gastos de pleitos		143.38	74.º dividendo: pendientes		1.072
Depósitos en custodia		129.913.89	75.º id.		4.308
Comisiones		16.20	Cuentas corrientes: 410 con		2.217.535.24
Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 179		846.474.46	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio		31.767.43
Casa del Banco en Binondo		49.768.20			
Gastos desde 1.º de Julio		4.018.34			
Pagarés descontados: 125 pagarés		655.868.34			
Premios y daños		20.851.70			
Tesoro: Existencia en metálico		2.372.562.03			
Idem en billetes		6.660			
		<b>5.171.385.56</b>			<b>5.171.385.56</b>

Madrid 24 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, P. E., Valentín García del Busto.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 202.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Suecia.

1.164. LUZ DE FOGÖ EN EL SINGÖSUND (OREGRUNDSGREPEN). (A. a. N., núm. 188/1.129. París, 1891.) Desde el 15 de Septiembre de 1891 se enciende una luz roja, en la punta NE. de Fogö en el Singösund, frente á Riddarskär, las noches que se espera en el Sund el vapor del canal Vaddo.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 194.

Isla Gotland.

1.165. NUEVA LUZ EN HALLSHUK. (A. a. N., núm. 188/1.136. París, 1891.) El 1.º de Noviembre de 1891 se encenderá la luz de Hallshuk, *luz blanca* con dos sectores rojos. El aparato es catadióptrico de 5.º orden. El alcance, 12,5 millas la luz blanca y 8,5 la roja.

Situación: 57° 55' 35" N. y 24° 57' 43" E.  
Se dará aviso posterior.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 212.

1.166. NUEVA LUZ EN STORKLAPPEN (N. DE WESTERVIK). (A. a. N., núm. 188/1.131. París, 1891.) El 1.º de Noviembre de 1891 se encenderá una luz centelleante en el islote Storklappen, elevada 20' 5" sobre nivel del mar, con un destello cada cinco segundos y visible á 14,3 millas. El aparato es de 5.º orden.

Situación: 57° 50' 43" N. y 23° 3' 19" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 210.

1.167. VALIZAS EN SVARTA UTTERKLABBen Y ER ARKÖ

(ARCHIPIELAGO DE ÖSTERGOLAND). (A. a. N., núm. 188/1.132. París, 1891.) En sustitución de la antigua valiza de Svarta Utterklabben, situado al E. de Arkö y destruída en la noche de 24 de Noviembre de 1890, se ha construído una nueva valiza de 12' 5" de altura, cuyas caras tienen 7 metros de largo en la base y 4' 5" las de la cumbre. Las caras que miran al mar están cubiertas de planchas de madera divididas en cuatro rectángulos ajedrezados rojo y blanco.

La valiza de Arkö queda ahora elevada 20 metros sobre el nivel del suelo. Las caras que miran al mar tienen 7 metros de ancho en la base y 3 en la cúspide, y cada una de ellas tiene un disco rojo.

Carta núm. 799 de la sección II.

Costa rusa.

1.168. AVALIZAMIENTO DE UN CANAL Y DE LOS BANGOS SÆLO-SUND, ENTRE DAGO Y OESSEL. (A. a. N., núm. 188/1.133.



Paris, 1891.) El canal y los bancos que lo rodean se han avalizado en la forma siguiente:

- 1.º El banco de 0,9, que está al S. del pueblo Tarkma, se ha avalizado con escoba roja con puntas hacia arriba, sobre una percha roja colocada al S. del banco en 6,4 de agua. Situación de la valiza: 58º 39' 42" N. y 23º 49' 20" E.
2.º El extremo del arrecife que sale al N. del islote Besimianni, está señalado por una escoba negra con las puntas hacia abajo sobre una percha blanca, colocada al N. del arrecife en 5,2 de fondo en 58º 39' 30" N. y 28º 45' 59" E.
3.º Un banco con 1,5 que sale de isla Kuisar del S. y está entre esta isla y el islote Besimianni, queda señalado por una percha con rayas blancas y rojas con dos escobas en forma divergente, situada en 58º 39' 27" N. y 28º 45' 46" E.
4.º El arrecife que sale por el W. del islote Besimianni, está señalado con una percha negra y blanca y dos escobas con las puntas adyacentes, situada en 4,4 del fondo al W. del arrecife en 58º 39' 15" N. y 23º 45' E.
5.º El banco de 0,5 que está al W. del arrecife que sale al WNW. de punta Pamerott, está señalado con una escoba negra con puntas hacia abajo, colocada con una percha blanca y en 4,7 de fondo hacia el N. del banco y en 58º 38' 40" N. y 28º 43' 7" E.

Carta núm. 807 de la sección II.

Sund (cesta danesa).

1.169. DESAPARICIÓN DE LAS ROCAS E. DE DRAGÖR EN EL DRÖGDED. (A. a. N., núm. 183/1.134. Paris, 1891.) Se han hecho desaparecer parte de estas rocas que dificultaban la navegación y se encontraban en el banco desde Dragör hasta el E. del polvorín núm. 2. Las mayores de esas piedras que estaban por dentro de las valizas flotantes de Rasmus Möller (Ravnen), Hesten y Skonnerté no son ya peligrosas.

Carta núm. 593 de la sección II.

Madrid 22 de Octubre de 1891.—El Jefe accidental, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

PROGRAMA DETALLADO

de las materias de que han de ser examinados los que aspiren al ingreso en el cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas. (1)

ELEMENTOS DE TOPOGRAFÍA

Definiciones de la topografía. Su división en planimetría y nivelación. Objeto de cada una de estas partes. Figura y dimensiones principales de la tierra. Definiciones del eje de la tierra, polo, meridiano, ecuador, paralelo, etc. Qué se entiende por línea y plano verticales. Modo de determinar una y otro, valiéndose de la plomada. Definiciones de la línea y plano horizontales. Detalles prácticos de su determinación por medio de los niveles de albañil y de aire. Modo de comprobar la exactitud de la horizontal de una línea recta ó de un plano. Qué se entiende por inclinación y por pendiente de una línea inclinada. Reducción al horizonte. Tablas que presentan hecha esta reducción. Determinación de la meridiana magnética. Aguja imantada. Declinación é inclinación de la aguja. Señales para marcar en el terreno los lados y ángulos de los polígonos. Piquetes, jalones, banderolas. Escalas más comúnmente usadas en los planos topográficos, según el objeto á que éstos se destinan. Orientación de los planos. Descripción de los anteojos usados en los instrumentos de topografía. Tiro del ocular. Eje óptico del anteojo. Reticulo. Su objeto. Limbos. Sus formas, objeto y graduaciones. Objeto y disposición de los nonius. Apreciación que alcanzan. Tornillos de precisión y de coincidencia. Cuando y cómo deben usarse unos y otros. Explicación de las alidades de pínulas y de anteojo. Pies que sustentan los instrumentos. Bastones simples. Trípodes. Medio de unir los instrumentos á los pies en que se apoyan. Cubos, rodillas de nuez, rodillas de cilindro, plataformas con tornillos y plataforma con tornillos y muelles. Clasificación de los ángulos que se consideran en la Topografía. Medida de los ángulos azimutales. Error de excentricidad. Reducción al centro de estación. Repetición y reiteración de los ángulos. Descripción a la vista de los instrumentos de las diferentes clases de brújulas. Detalles de la manera de usarlas, comprobarlas y corregirlas. Explicación del uso de la pantómetra. Descripción de los teodolitos y taquímetros. Comprobaciones y correcciones que deben hacerse para asegurar la exactitud de las operaciones. Modos de usarlos. Conocimiento y uso de la cadena, cinta metálica, rodete y regiones para la medida de las alineaciones. Trazar una alineación que forme un ángulo dado con otro, ya desde un punto de ésta, ya desde un punto exterior. Dividir una recta dada en cierto número de partes iguales ó proporcionales. Dadas dos rectas que se cortan en un punto, trazar por otro, desde el cual no se vea el primero, la recta que pase por su punto de intersección. División de un ángulo en dos partes iguales, en cuatro, ocho y demás potencias de dos. Medida indirecta de una alineación interceptada por un obstáculo ó inaccesible por uno de sus extremos. Medida de las alineaciones completamente inaccesibles. Determinación de puntos intermedios de una línea cuyos extremos son invisibles entre sí.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Caso en que ésta tenga una gran extensión. Prolongación de las alineaciones á través de un obstáculo. Determinar la posición de un punto con relación á tres datos. Operaciones preliminares para el levantamiento de planos. Reconocimiento del terreno en todas direcciones. Formación de un croquis hecho á la vista. Explicación detallada del levantamiento de planos por los métodos de coordenadas y descomposición en triángulos que sólo exigen medición de líneas. Métodos en que intervienen también ángulos. De rodeo. De intersección. De doble intersección. De radiación. Elección en cada caso del sistema que sea más conveniente. Itinerarios. Su objeto y modo de hacerlos. Medios de trasladar al papel los datos y resultados de las operaciones de campo. Elección de la escala. Orden y precauciones que deben adoptarse en los trabajos de delineación. Tablas que facilitan este método. Descripción y uso de los transportadores sencillos y del perfeccionado con alidada y nonius. Medios de trasladar y marcar en el terreno los puntos y líneas que figuran en un plano. Precauciones para evitar los errores en los replanteos. Comprobaciones para cerciorarse de que no se han cometido. Objeto de la nivelación. Idea de la diferencia del nivel aparente al verdadero. Error producido por la refracción atmosférica. Correcciones del desnivel entre dos puntos dados. Casos particulares. Tabla de corrección. División de la nivelación en simple y compuesta por alturas y por pendientes. Definiciones de todas ellas. Tablas para reducir las pendientes de un tanto por ciento á los ángulos á que corresponden. Nivel de albañil, miras parlantes y de tablilla ó de credera. Disposición de sus diferentes partes. División ó graduación. Modo de usarlas. Descripción y uso de los niveles de agua y de perpendicular. Límite de su empleo. Descripción del nivel de aire y de anteojo. Modo de usarlo. Comprobaciones y correcciones. Examen del eclímetro de perpendicular y del de pínulas. Modo de verificarlos, corregirlos y emplearlos. Marcha que debe seguirse en las operaciones de la nivelación compuesta por alturas. Croquis y libretas de registro. Acotación de los puntos del terreno. Cálculo de las cotas y reducción de las distancias al horizonte. Comprobación de las operaciones. Obstáculos que puede presentar el terreno, y manera de vencerlos. Modo de verificar la nivelación simple y compuesta con eclímetros y con goniómetros de limbo zenital. Croquis y libretas de registro para las anotaciones. Cálculo de las cotas. Correcciones. Nivelación recíproca. Método de las estaciones alternadas. Hallar un punto cuyo desnivel con otro dado sea igual á una cantidad determinada. Trazar en el terreno una línea cuyos puntos se hallen todos en un mismo plano horizontal. Hallar la pendiente de la recta que une dos puntos dados del terreno. Conocido un punto del terreno, hallar otro tal que la recta que los una tenga una pendiente dada. Medir una altura cuyo pie es accesible y está situado en terreno horizontal. Medir una altura cuyo pie es accesible y está situado en terreno accidentado. Medición de las alturas en los casos de ser inaccesibles sus extremos inferiores. Aplicación de la medición de las alturas para determinar las cotas de puntos inaccesibles. Operaciones que deben efectuarse á fin de obtener los datos necesarios para la determinación de un perfil. Construcción del perfil. Perfiles considerados en varias direcciones: Perfil longitudinal y perfiles transversales. Determinación de los perfiles transversales y su referencia al plano general de comparación. Descripción de los útiles comúnmente empleados en los sondeos. Trazado directo de las curvas horizontales. Dificultades que puede presentar el trazado de una curva horizontal. Trazado y levantamiento simultáneo de las curvas de nivel. Trazado directo de las curvas en un terreno que se halle determinado por puntos acotados. Representación de las curvas en el plano de una población. Determinación de las curvas por medio de una serie de perfiles. Dado un terreno por curvas horizontales, deducir los perfiles en las direcciones que se desee. Levantamiento de planos por medio del taquímetro. Método radiométrico. Enlace de las estaciones por el procedimiento de referencias directas, por el de referencias indirectas y por el mixto. Ángulo diastimométrico. Determinación del punto analítico. Cálculo de las fórmulas de taquimetría por medio de las escalas logarítmicas. Determinación de los puntos de cota entera por medio de dichas escalas. Medios para hallar el área de los triángulos, de los cuadriláteros, de los polígonos y de cualquier figura terminada por contorno curvilíneo. Fórmulas correspondientes, teorema de Simpson. Determinación gráfica de las áreas con el auxilio de instrumentos. Descripción y uso del planímetro. Reducción á la escala del plano. Correcciones de los procedimientos empleados en la determinación de las áreas. Reducción de las áreas al horizonte. Tolerancia de los errores que pueden admitirse en el cálculo de las superficies. Transformar un triángulo cualquiera en otro equivalente que tenga una base ó una altura dada. Transformar un triángulo ó un polígono cualquiera en un cuadrado de igual área. Método de las compensaciones. Aplicación de la transformación de los polígonos á la medida de sus áreas. Cambiar el límite común á dos figuras cualesquiera, sin que se altere la superficie de ninguna de ellas. Diversos medios para sacar copias de planos en la misma escala que el plano dado. Precauciones que en cada caso deben tenerse presentes á fin de conseguir la mayor exactitud. Copias de planos con variación de escala. Descripción y uso del compás de proporción y del pantógrafo. Ángulo de reducción. Cuadrícula.

NOCIONES DE GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Objeto de la Geometría descriptiva. Diversos medios para fijar la posición de un punto en el espacio. Proyecciones ortogonales. Definición de la proyección de un punto, de una línea y de los planos y superficies proyectantes. Manera de reducir á construcciones en un plano las que se deben ejecutar en el espacio para la resolución de los problemas. Definición de la línea de tierra. Modo de representarla. Manera de indicar sobre el dibujo la dirección del giro de los planos de proyección. Sistema convencional adoptado en la representación de los datos y resultados, líneas de correspondencia, auxiliares, etc., idea general de la manera de determinar las partes vistas y ocultas de una figura con relación á los planos de proyección. Condiciones á que han de satisfacer dos puntos tomados respectivamente sobre el plano horizontal y sobre el vertical, para que puedan considerarse como proyecciones de otro punto situado en el espacio. Conocida la posición de un punto en el espacio, hallar sus proyecciones. Recíproca de este problema. Definida la posición de una recta en el espacio, encontrar sus proyecciones. Recíproca de este problema. Trazas de la recta. Diferentes posiciones de una recta respecto á los planos de proyección. Posición relativa de las proyecciones de dos rectas que se cortan, que son paralelas ó que se cruzan en el espacio. Definición de trazas de horizontales, de verticales y de línea de máxima pendiente de un plano. Diferentes medios de determinar la posición de un plano sobre los de proyección, á saber: 1.º Por sus trazas. 2.º Por dos rectas cualesquiera que se corten ó sean paralelas. 3.º Por una recta y un punto. 4.º Por tres puntos. 5.º Por una de sus líneas de máxima pendiente respecto á cualquiera de los planos de proyección. Diversas posiciones de un plano respecto á los de proyección. Conocida la posición de un plano en el espacio, hallar sus trazas.

NOCIONES DE FÍSICA

Mecánica de sólidos.

Objeto y división de la Mecánica. Definición de cuerpo, de materia y de masa. Estado de los cuerpos en la naturaleza. Cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos. Propiedades generales de los cuerpos. Extensión. Impenetrabilidad. Divisibilidad. Porosidad. Compresibilidad. Elasticidad. Inercia. Propiedades particulares de los cuerpos sólidos. Tenacidad. Ductilidad. Dureza. Maleabilidad. Definición de fuerza. Punto de aplicación. Dirección é intensidad de la misma. Fuerza de inercia. Clasificación de las fuerzas. Gravedad. Fuerzas moleculares. Efecto de las fuerzas sobre los cuerpos. Presión. Tensión. Flexión. Torsión. Medida de las fuerzas. Aplicación del dinamómetro. Definición de equilibrio y de reposo. Diferencia entre uno y otro. Ideas generales de la composición y descomposición de fuerzas. Qué se entiende por componentes y por resultantes. Composición de fuerzas que obran en una misma dirección. La resultante de dos fuerzas que concurren en un punto está representada en dirección y magnitud por la diagonal del paralelogramo formado por aquéllas. Cuando son tres las fuerzas concurrentes, la resultante es la diagonal del paralelepípedo. Polígono de las fuerzas. Descomposición de las fuerzas en dos ó más direcciones. Caso en que hay indeterminación. Composición de dos ó más fuerzas paralelas. Centro de esta clase de fuerzas. Par de fuerzas. Descomposición de una fuerza en dos ó más direcciones paralelas á ella. Caso en que hay indeterminación. Definición de momento de una fuerza con relación á un punto, á una recta y á un plano. Propiedad de los momentos de la resultante y de los componentes. Idea sucinta acerca de las condiciones generales de equilibrio de un punto y de un sistema de puntos invariables. Definición de gravedad, peso, densidad y peso específico de los cuerpos homogéneos. Definición del centro de gravedad. Determinación práctica de este punto. Reglas para determinar el centro de gravedad de una recta limitada de longitud, del perímetro de un polígono (en general) y de un arco de circunferencia. Reglas para encontrar el centro de gravedad de un prisma triangular y de un prisma poligonal cualquiera. Determinación del centro de gravedad de un tetraedro y de una pirámide en general. Determinación del centro de gravedad de un triángulo, de un trapecio, de un cuadrilátero, de un polígono en general y de un sector circular. En los cuerpos homogéneos que tienen centro de figura éste es también el centro de gravedad. En los cuerpos homogéneos de revolución el centro de gravedad se halla en el eje. Cuando las bases de los prismas y cilindros son figuras que tienen centro, el de gravedad de dichos cuerpos se halla en la mitad de las líneas que unen los centros de las bases respectivas. Equilibrio de un cuerpo pesado que insiste sobre un plano ó una base cualquiera. Equilibrio estable, inestable é indiferente. Explicación y definición del movimiento y de sus diversas divisiones. Definición de trayectoria de un punto. Movimiento rectilíneo y curvilíneo. Definición de movimiento uniforme. Velocidad. Relación entre el espacio, la velocidad y el tiempo en esta clase de movimientos. Definición de movimiento variado en general. Su división en acelerado y retardado. Velocidad en estos movimientos. Movimiento uniformemente acelerado. Definición de un movimiento circular. Relaciones entre las velocidades y los tiempos y entre los espacios y los tiempos. Movimiento uniformemente retardado. Definición del movimiento circular. Qué se entiende por velocidad angular. Relación entre las velocidades de los diversos puntos de un cuerpo que gira y sus distancias al eje. Qué se entiende por fuerza centrífuga y centrípeta en el movimiento de rotación. Expresión de la fuerza centrífuga en función de la velocidad y del radio de giro.







ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Valle Sanchez, alias de Garroso, natural de Torrecilla de Alcañiz, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio hormero, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á prestar la correspondiente declaración en la causa que por el delito de lesiones á Luis Hormigón, ocasionadas en la noche del día 1.º de Noviembre, se le sigue á José Valle; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mío ruego á los Jueces y demás Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca, conduciéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 26 de Diciembre de 1891.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guilarte. J—8593

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Estefana Pérez Reyes, Cristina Alonso y Alonso y María Manuel Martínez, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, á responder de los cargos que contra las mismas resultan en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de las citadas Estefana Pérez Reyes, Cristina Alonso y Alonso y María Manuel Martínez; conduciéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Madrid 26 de Diciembre de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballerter. J—8595

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Soledad Fernández y Rodríguez, que se dice habitó en la calle de la Santísima Trinidad, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, á responder de los cargos que contra la misma resultan en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de la indicada Soledad Fernández, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Madrid 26 de Diciembre de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—8305

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el número 2.409, por valor de pesetas efectivas 6.250, a nombre de D. Antonio Baque y López, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 7 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Jesús Almela. X—970—1

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Efectuado en el día de hoy el sorteo de las obligaciones que esta Sociedad debe amortizar en 1.º de Enero próximo, han sido designadas las que expresa la adjunta relación.

Los tenedores de los indicados títulos podrán presentarlos, acompañados de sus correspondientes facturas, en los puntos siguientes, donde se facilitarán impresos:

En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de dicha ciudad.

En Barcelona, Banco Hispano Colonial, rambla de Estudios, 1.

En Madrid, Banco de Castilla.

Barcelona 28 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Juan de D. Soler.

Obligaciones que deben amortizarse en 1.º de Enero de 1892.

Emisión de 31 de Diciembre de 1860.

Table with 3 columns of bond numbers and values for the 1860 issue.

SERIE A

Table with 3 columns of bond numbers and values for Series A.

SERIE B

Table with 3 columns of bond numbers and values for Series B.

SERIE C

Table with 3 columns of bond numbers and values for Series C.

SERIE D

Table with 3 columns of bond numbers and values for Series D.

Barcelona 28 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Juan de D. Soler. X—1094

Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.

Inventario-balance general en 31 de Diciembre de 1890.

Financial statement table for Tranvía de Barcelona, showing assets and liabilities in pesetas.

PASIVO

Table showing the passive side of the financial statement.

Aprobado por la junta general de 28 de Febrero de 1891. El Presidente, Rómulo Mascaró.—El Secretario, Avelino Plá. X—1092

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Diciembre de 1891.

Meteorological observation table for Madrid, Dec 30, 1891, including temperature, wind, and cloud data.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas

Table showing wind speed and other meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Diciembre de 1891.

Table of telegraphic reports from various locations across the Peninsula, France, and Italy.

RETRASADO — DÍA 29

Table showing telegraphic reports for the day after (December 29).

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like meat, oil, and other commodities.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number and weight of slaughtered animals.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'33 á 1'44 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'00 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Cerdo, á 1'55 á 1'58 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Ampliación, and a TOTAL section.

Madrid 30 de Diciembre de 1891.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Diciembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 29, Día 30. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various Spanish provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE DICIEMBRE DE 1891

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'75-28'70 pesetas.
París, á la vista, francos, beneficio á papel 44'00-43'80.
Idem á ocho días vista, 44'00-43'60 p.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

- December 2.—Circular disponiendo que desde el 12 de Diciembre próximo pasen á situación de segunda reserva los individuos correspondientes al segundo reemplazo de 1885, en la forma que se expresa; fecha 28 de Noviembre último.
Real orden mandando que se establezca en Puendume (Coruña), una Aduana de tercera clase, en los términos que se indican; fecha 18 de Noviembre último.
Otra habilitando los puntos denominados Las Goteras y Calabellanas, distrito de Cabo de Palos (Murcia) para el embarque de sales marinas procedentes de las salinas que se mencionan; fecha 18 de Noviembre último.
Otra disponiendo que se anuncie á traslación la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Salamanca; fecha 25 de Noviembre último.
Otra nombrando Catedrático numerario de enfermedades de la infancia en la Universidad de Barcelona á D. Andrés Martínez Vargas; fecha 25 de Noviembre último.
Otra declarando haber lugar á la admisión de un recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comisión provincial de Matanzas (Cuba), que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el distrito de Jovellanos; fecha 27 de Noviembre último.
Resumen de concesiones de Regium Exequatur y autorizaciones á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros para ejercer sus cargos en los puntos que se expresan de la Península y Ultramar.
Idem 3.—Real decreto disponiendo que el Vicealmirante D. Miguel Manjón y Gil de Atienza cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina; fecha 2 del actual.
Otro ídem que el Contraalmirante D. Luis Martínez de Arce cese en el cargo de Vocal de la Comisión especial de defensas del Reino; fecha 2 del actual.
Otro ídem que el Intendente de División D. Enrique Mira y Giner cese en el cargo de Intendente militar de la isla de Cuba; fecha 2 del actual.
Otro ídem que el Coronel de Ingenieros D. Pedro Lorente y Turón cese en el cargo de Ayudante de órdenes en el Cuarto militar de S. M.; fecha 2 del actual.
Otro ídem que el Vicealmirante D. Miguel Manjón y Gil de Atienza cese en el cargo de Vocal de la Junta Conflictoria de la Armada; fecha 26 de Noviembre último.
Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante D. Alejandro Arias Salgado; fecha 2 del corriente.
Otro ídem Vocal de la Comisión especial de defensas del Reino al Capitán de navío D. Segismundo Bermejo y Merelo; fecha 2 del actual.
Otro ídem Ayudante de Ordenes en el Cuarto militar de S. M. al Coronel de Ingenieros D. Estanislao Urquiza y Pascua; fecha 2 del actual.
Otro autorizando al Parque de Artillería de esta Corte para que adquiera por gestión directa de la fábrica Mauser de Obendorf am Neckar (Alemania), con destino á experiencias en grande escala los fusiles, carabinas y cartuchos que se mencionan; fecha 2 del actual.
Otros autorizando á la fábrica de Trubia para que adquiera por gestión directa los artefactos y efectos de guerra de las casas inglesas que se designan; fecha 2 del actual.
Otro nombrando Capitán general del Departamento de Cartagena al Vicealmirante D. Miguel Manjón y Gil de Atienza; fecha 2 del actual.
Otro concediendo el pase á situación de reserva con el empleo de Ingeniero Inspector de primera clase al que lo es de segunda D. Andrés Avelino Comerma y Batalla; fecha 2 del actual.
Otros nombrando Delegados de Hacienda en las provincias de Málaga á D. Domingo Minoves, que lo es en la de Jaén, y para ésta á D. Ramón Orellana; fecha 1.º del actual.
Otro concediendo al Ayuntamiento de Sangüesa, provincia de Navarra, el tratamiento de Excelencia; fecha 17 de Noviembre último.
Idem 4.—Otro relevando del cargo de Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Teniente General D. Ignacio María del Castillo, Conde de Bilbao; fecha 3 del actual.
Otro nombrando Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Vicealmi-

- rante D. José María Beránger y Ruiz de Apodaca; fecha 3 del actual.
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de aquella capital; fecha 3 del actual.
Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Cartagena á D. Tomás Minguez Ranz, Teniente fiscal electo de la de Valladolid y para este cargo á D. José González Torreblanca; fecha 3 del actual.
Otro conmutando por la inmediata de cadena perpetua y accesorias la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Oviedo á Fabián Sebastián Iglesias en causa por paricidio; fecha 3 del actual.
Otro concediendo un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado del año económico de 1890-91 con aplicación á los gastos que se expresan; fecha 17 de Noviembre último.
Real orden disponiendo queden en suspenso desde esta fecha todas las comisiones conferidas y el abono de indemnizaciones, gratificaciones y premios otorgados á los funcionarios de Correos y Telégrafos, con las excepciones y en la forma que se mencionan; fecha 1.º del actual.
Idem 5.—Real decreto declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma; fecha 3 del actual.
Otro promoviendo á la Dignidad de Arcebadano, vacante en la Catedral de Cartagena, al Presbítero D. Joaquín Beltrán y Asensio, Canónigo de la misma Iglesia; fecha 23 de Noviembre último.
Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Juan de Dios de la Puente y Rocha, Presidente de la Junta Consultiva agronómica; fecha 4 del actual.
Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de la Coruña á D. José Marchesi y Dalmau; fecha 4 del actual.
Otros promoviendo al empleo de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Federico Botella, Inspector de segunda clase; para esta plaza á D. Gregorio Esteban de la Reguera; y para otras dos ídem de la misma clase á D. José Luis Arrae y D. Justo Egozcue y Cia; fecha 4 del actual.
Otro probatorio del presupuesto adicional al del trozo 5.º de la carretera de Caudé á El Pobo en la provincial de Teruel; fecha 4 del actual.
Otro disponiendo que la carretera incluida en el plan de las del Estado, con el nombre de Venta de Niles, en la de Madrid á Francia por Epila á enlazar con la de Borja á Rueda de Jalón, en la provincia de Zaragoza, se denominará de la de Madrid á Francia á empalmar en la de Borja á Rueda de Jalón; pasando por Calatorao, Lucena, Berbedell y Epila; fecha 4 del actual.
Real orden dictando disposiciones relativas á la expedición de billetes de la Lotería Nacional por las Administraciones subalternas de Hacienda y de partido en la forma que se expresa; fecha 2 del actual.
Otra mandando suspender la subasta para el establecimiento de las líneas y estaciones telegráficas que se indican, y más que expresa; fecha 4 del actual.
Resumen de nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos acordados en Agosto y Septiembre últimos; fecha 4 del actual.
Idem 6.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Lorca; fecha 3 del actual.
Otro fijando las condiciones necesarias para ser conferidas las Dignidades de Iglesias catedrales y colegiales, Canongías y beneficios no reservadas á la oposición en la forma que se menciona; fecha 23 de Noviembre último.
Real orden convocando á oposiciones para proveer 50 plazas de la escala inferior del Cuerpo de empleados de Aduanas, y nombrando para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los opositores á los señores que se expresan; fecha 3 del actual.
Otra nombrando Catedrático numerario de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central á D. José María Villafañe y Viñals; fecha 25 de Noviembre último.
Otra disponiendo que se provea por oposición la plaza de Profesor numerario de Contrabajo, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación; fecha 3 del actual.
Orden de la Dirección general de Agricultura dictando disposiciones encaminadas á obtener una estadística lo más exacta posible de la producción agrícola en las diferentes provincias de España; fecha 27 de Noviembre último.
Idem 7.—Relación de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Ultramar referentes al personal de las carreras judicial y fiscal de Ultramar en las fechas que se expresan.
Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo expositiva de la índole que caracteriza la institución del Ministerio fiscal de la Monarquía; fecha 6 del actual.
Idem 8.—Reales decretos nombrando Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Alejandro de la Vega y Pinador, y Fiscal de la de Bilbao á Don Tomás Uzuriaga y Floristán; fecha 7 del actual.
Otros trasladando á D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Fiscal de la Audiencia de Huesca, á igual plaza de la de Córdoba, y á D. Francisco Bru y Rius, nombrado para este cargo, á igual plaza de la de Huesca; fecha 7 del corriente.
Resumen de Real decreto nombrando para la Iglesia y Arzobispado de Valladolid á D. Antonio María Cascajares y Azara, Obispo de Calahorra y La Calzada.

	Págs.
Real decreto disponiendo que el Contraalmirante D. Alejandro Arias Salgado y Tréllez cese en el cargo de Director del personal del Ministerio de Marina; fecha 7 del actual	757
Otro nombrando Vocal de la Comisión codificadora de la Armada al Contraalmirante D. Alejandro Arias Salgado y Tréllez; fecha 7 del actual	Id.
Otro nombrando Director del personal del Ministerio de Marina al Contraalmirante D. Manuel Delgado y Parejo; fecha 7 del actual	Id.
Real orden disponiendo que el Subsecretario del Ministerio de Ultramar cese en el despacho de los asuntos que le estaban encomendados por ausencia del Ministro; fecha 6 del actual	Id.
Otra nombrando Oficial séptimo del Archivo general de Indias á D. Agustín Ramírez de Verger y Fabié; fecha 7 del actual	Id.
Idem 9.—Otra confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de la Habana, que declaró nulas las elecciones municipales de Güira de Melena; fecha 5 del actual	765
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Auxiliares de Audiencias territoriales de lo criminal y de Juzgados de primera instancia y en lo indeterminado desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre del año corriente; fecha 28 de Noviembre último	765
Idem 10.—Real decreto disponiendo que el General de Brigada D. Francisco de Paz y Quevedo, Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Valencia, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 9 del actual	773
Otro disponiendo que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército el General de Brigada D. Manuel Lezcano y Acosta; fecha 9 del actual	Id.
Otro admitiendo la dimisión presentada por el General de Brigada D. Felipe Martínez y Gutiérrez del cargo de Jefe de Brigada del distrito militar de Andalucía; fecha 9 del actual	Id.
Otros nombrando Jefe de Brigada del distrito militar de Andalucía al General de Brigada D. Pablo González del Corral, que desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Avila, y para este destino á D. Simón Urruela y Cervino; fecha 9 del actual	773
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al General Jefe de Brigada del distrito de Burgos D. Francisco Gómez y Solano; fecha 9 del actual	773
Otro autorizando el arriendo por el Estado con destino al Gobierno militar de Málaga de la casa número 8 de la Alameda hermosa de aquella plaza; fecha 9 del actual	773
Real orden habilitando la casa de La Costera y la de Tuent (Balears) para el embarque de carbón vegetal, cortezas y otros objetos con destino á Sóller; fecha 13 de Noviembre último	773
Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Vivero (Lugo), para el despacho y adeudo de estaño en barras, plomo, hoja de lata y otros objetos procedentes del extranjero; fecha 18 de Noviembre último	Id.
Otra disponiendo que se permita embarcar carbón de piedra en los Depósitos del puerto de Gijón durante las horas de la noche, en la forma que se expresa; fecha 18 de Noviembre último	774
Otra aprobatoria del escalafón definitivo de Auxiliares del servicio agronómico; fecha 2 del actual	776
Escalafón á que se refiere la Real orden precedente	Id.
Idem 11.—Real decreto conmutando por la inmediata de cadena perpetua y accesorias la pena de muerte impuesta á Eleuterio López Almodóvar y Fernández Zapata por la Audiencia de Manzanares en causa por asesinato; fecha 10 del actual	781
Otros promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Anibal Moltó é Izquierdo y al idem de Artillería D. Fernando de la Vega Inclán y Palma; fecha 10 del actual	781
Otro nombrando Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al General D. Fernando de la Vega Inclán y Palma; fecha 10 del actual	782
Otro disponiendo que puedan ser llamados al servicio activo 2.738 individuos de la inscripción marítima en la forma que se expresa; fecha 3 del actual	782
Otros promoviendo al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del cuerpo de Telégrafos á D. Casimiro del Solar y Sáinz-Pardo y al idem de cuarta clase de id. á D. Calixto Pardiña y Esteban; fecha 17 de Noviembre último	Id.
Otro suspendiendo el canje a metálico de los billetes de Guerra menores de 5 pesos en la isla de Cuba; fecha 10 del actual	782
Real orden prorrogando en la forma que se expresa el contrato del servicio de vapores correos interinsulares de Filipinas, solicitado por Don Francisco Pleguezuelo, apoderado del concesionario D. Sixto Theodesio; fecha 4 del actual	Id.
Idem 12.—Real decreto aprobatorio del proyecto reformado del trozo 5.º de la Sección de Villamarín al puerto de Montejaque en la carretera de Jerez á Ronda, provincia de Cádiz; fecha 11 del actual	790
Real orden suspendiendo las convocatorias para los ejercicios de oposición á 154 plazas de Ayudantes segundos del Cuerpo de Comunicaciones publicadas en la GACETA de 26 de Noviembre último, y más que expresa; fecha 11 del actual	790
Otra prohibiendo en absoluto el empleo de las sales de cobre para el enverdecimiento de las conservas alimenticias; fecha 9 del actual	791
Otra disponiendo que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Octubre último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 28 de Noviembre último	791
Resumen de resoluciones sobre personal dictadas por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan	791
Idem 13.—Real orden disponiendo que se celebre concurso supletorio entre los Asesores de provin-	

	Págs.
cias para cubrir dos plazas vacantes de Auxiliares supernumerarios del Cuerpo jurídico de la Armada, con sujeción á las reglas que se consignan; fecha 1.º del actual	801
Otra resolviendo que se anuncie á concurso la construcción de las máquinas para el crucero <i>Cardenal Cisneros</i> que se construye en Ferrol; fecha 10 del actual	Id.
Otra nombrando Catedrático de <i>Elementos de Química con aplicación á las Artes y Oficios</i> de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, á D. Ramiro Suárez y Bermúdez; fecha 3 del actual	801
Otras trasladando á la cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto de Santiago á D. Félix Gila y Fidalgo; y á la de Latín y Castellano, ídem en el de Valencia, á D. Vicente Calatayud y Bonmati; fecha 25 de Noviembre último	801
Otra nombrando Catedrático de Lenguas francesa é inglesa de la Escuela Central de Artes y Oficios de Madrid á D. Mariano Carreras y Díez; fecha 3 del actual	802
Otra trasladando á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía Moral del Instituto de Valladolid á D. Agustín Arredondo y García, fecha 10 del actual	Id.
Idem 15.—Real decreto concediendo el Collar de la Orden de Carlos III á D. Francisco de Cardenas y Espejo; fecha 7 del actual	817
Otro (rectificado) fijando las condiciones necesarias para ser conferidas las Dignidades de Iglesias Catedrales y Colegiales, y las Canonjías y Beneficios de gracia no reservadas á la oposición en la forma que se menciona; fecha 23 de Noviembre último	817
Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Francisco Rondán de la Cruz, que es Presidente de la de Cáceres; trasladando á esta plaza á D. Vicente Pereira y Novoa, que sirve igual cargo en la de Albacete, y para esta vacante á D. Fernando García Briz; fecha 14 del actual	818
Otro reduciendo á la mitad la pena de ocho años, diez meses y tres días de presidio correccional impuesta á Juan López Peñalver por la Audiencia de Murcia como triplo de la señalada al más grave de los nueve delitos de robo; fecha 14 del actual	819
Otro conmutando por cinco meses de arresto mayor la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional que la Audiencia de León impuso á Hipólito Vega en causa por robo; fecha 14 del actual	Id.
Otro ídem por tres años de prisión correccional la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Angel Celestino Beretta Garibaldi en causa por homicidio; fecha 14 del actual	Id.
Otro ídem por la inmediata de cadena perpetua y accesorias la pena de muerte impuesta á Calixto Romero Coloma en causa por delito complejo de robo y homicidio; fecha 14 del actual	Id.
Otro concediendo un suplemento de crédito de 220 000 pesetas al cap. 8.º, «Gastos de administración de justicia», art. 5.º, «Indemnizaciones á testigos y peritos, abono de dietas á los Jurados, etc.» del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 1.º del actual	819
Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar pensionada al Comandante de Artillería D. José Milán é Izquierdo, y la misma Cruz de primera clase sin pensión al Capitán del mismo Cuerpo D. Darío Díez de Marcilla, en recompensa de un proyecto de obús de montaña y otro de cureña para dicha pieza; fecha 11 del actual	819
Otras disponiendo que se anuncien á traslación la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría práctica de redacción de instrumentos públicos, vacante en la Universidad de Santiago, y á oposición las de Derecho político y administrativo, vacantes en la de Barcelona, y de Lengua hebrea en la de Sevilla; fecha 11 del actual	820
Idem 16.—Otra fijando la interpretación de la de 9 de Septiembre último, que concede derecho de enterramiento en las Sacramentales de San Isidro, San Justo, Santa Maria y San Lorenzo, de Madrid, á los Mayordomos ó cofrades que apareciesen inscritos hasta el día 11 de dicho mes, y más que expresa; fecha 29 de Noviembre último	825
Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga; fecha 3 del actual	826
Idem 17.—Real decreto disponiendo que D. Carlos Araujo y Fernández cese en el cargo de Intendente del distrito militar de Extremadura y pase á situación de retiro; fecha 16 del actual	841
Otro aprobatorio del contrato celebrado entre la Administración militar y la Empresa abastecedora de aguas potables de Torremolinos, en Málaga, para el suministro de dicho líquido al vapor correo de las plazas menores de Africa, con el fin de atender al abastecimiento de las mismas; fecha 16 del actual	841
Otro autorizando el arriendo de las dehesas denominadas Vega de la Lóca y Haza de Maroto, con destino al sostenimiento de los potros de la remonta de Granada; fecha 16 del actual	Id.
Otro ídem en el presupuesto de gastos correspondientes al año económico de 1890-91, sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, las transferencias de crédito entre los artículos que se mencionan; fecha 16 del actual	Id.
Otros admitiendo la dimisión presentada por Don Joaquín María de Aranda y Pery de los cargos de Intendente general del Ministerio de Marina é Inspector general del Cuerpo administrativo de la Armada, y disponiendo que cesen en el de Intendente del Departamento de Cádiz Don José Ignacio Plá y Frige, en el ídem del de Ferrol D. Antonio María de Reina y Raigada, y en el de Comisario del Material naval del Arsenal de Ferrol D. Leandro de Saralegui y Medina; fecha 16 del actual	Id.
Otro nombrando Intendente general del Ministerio de Marina é Inspector general del Cuerpo	

	Págs.
administrativo de la Armada á D. José Ignacio Plá y Frige; fecha 16 del actual	841
Otros nombrando Intendente del Departamento de Cádiz á D. Antonio María de Reina y Raigada; ídem del de Ferrol á D. Leandro de Saralegui y Medina, y Comisario de material naval del Arsenal de Ferrol á D. Ladislao Baamonde y Ortega; fecha 16 del actual	842
Otro aprobatorio del reglamento del Cuerpo de Aduanas; fecha 15 del actual	842
Reglamento á que se refiere el Real decreto precedente	Id.
Circular resolutoria acerca de la aplicación de los beneficios del art. 31 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército; fecha 9 del actual	844
Idem 18.—Real decreto reorganizando las zonas militares para los efectos de reclutamiento y reemplazo del Ejército, localización de las reservas de todas las Armas é Institutos y los de Estadística y requisición militar; fecha 16 del actual	849
Otro dictando disposiciones relativas al desguace de los cascos de los buques de la Armada inútiles, y á la aplicación y venta de sus materiales; fecha 17 del actual	850
Otro disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. José de Carranza y Echevarría cese en el cargo de Segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general de su Arsenal; fecha 17 del actual	850
Otros nombrando Capitán general del Departamento de Ferrol al Contraalmirante D. José de Carranza y Echevarría, y Segundo Jefe del mismo Departamento al Contraalmirante D. Pedro Díaz de Herrera y Serrano; fecha 17 del actual	850
Otro disponiendo que se emitan títulos de la Deuda pública amortizable con el interés de 4 por 100 anual por un valor nominal de 250 millones de pesetas, cuya negociación se encomienda al Banco de España por medio de suscripción pública al tipo de 81 por 100; fecha 17 del actual	850
Resumen de Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Nemesio Sancha y Herrera; fecha 15 del actual	851
Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Cambados á D. Quintín Herrero y López; fecha 15 del actual	851
Otra alzando la suspensión del Ayuntamiento de Carchelejo, que fué decretada por el Gobernador civil de la provincia de Jaén; fecha 15 del actual	851
Otras disponiendo que se anuncien para su provisión á concurso la cátedra de Higiene privada y pública de la Universidad de Valladolid, y á oposición las de Botánica descriptiva de la Universidad Central, y de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica de la de Sevilla; fecha 11 del actual	851
Otra adicionando el art. 19 de las Ordenanzas de riego del río Jacaguas, en la isla de Puerto Rico, con el párrafo que se expresa; fecha 17 del actual	851
Idem 19.—Real decreto reorganizando las zonas militares para los efectos de reclutamiento y reemplazo del Ejército, localización de las reservas, etcétera (conclusión)	861
Otro autorizando la prolongación de la carretera incluida con el núm. 6, en el plan provincial de las de Coruña, con los dos primeros trozos de la de Carral á Buño, comprendidos entre Carral y Laracha, que se denominará de Puente de la Rigodoira á Laracha; fecha 18 del actual	862
Otro aprobatorio del presupuesto adicional al de reconstrucción de la Escuela Normal central de Maestros, formado por el Arquitecto D. José María Ortiz; fecha 18 del actual	Id.
Otro ídem del ídem reformado de las obras de terminación del puente de Santa Cristina, en la carretera de Benavente á Mombuey, provincia de Zamora; fecha 18 del corriente	Id.
Otro ídem del ídem del trozo 5.º de la sección de Infiesto á Colunga en la carretera de Infiesto á Lastres, provincia de Oviedo; fecha 18 del actual	Id.
Otro ídem del ídem del puente sobre el río Odiel en la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Huelva; fecha 18 del actual	Id.
Real orden disponiendo que se dé por terminada la comisión especial que desempeñaban en la Dirección general del ramo los Registradores de la propiedad de Valoria la Buena y de Orgaz, y nombrando para reemplazarlos en el expresado servicio á los de La Carolina y de Cangas de Onís respectivamente; fecha 16 del actual	863
Otra nombrando Registrador de la propiedad de Inca á D. Celestino Ferrer y Font; fecha 16 del actual	863
Otra resolutoria del expediente instruido á instancia de D. Cipriano Alonso Díaz, Médico Director del Establecimiento balneario de Liérganes (Santander), consultando si el cargo de Médico libre en los balnearios es compatible con el de Alcalde de la localidad donde el Establecimiento radique y con el de Subdelegado de Medicina del partido correspondiente; fecha 15 de Noviembre último	863
Otras disponiendo que se anuncien á oposición las cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Universidad de Granada, y de Clínica quirúrgica, ídem en la Central; fecha 11 del actual	864
Otra nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago con destino á la cátedra de Historia Natural á D. Tomás Andrés y Andrés Montalvo; fecha 11 del actual	864
Otra resolviendo que no procede aplicar á la isla de Cuba el artículo de la ley Provincial de la Península que concede gastos de representación á los Presidentes de las Diputaciones provinciales; fecha 11 del actual	864
Idem 20.—Real decreto reorganizando el Ejército permanente de guarnición en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa; fecha 16 del actual	877

Págs.	
Otro nombrando Dignidad de Tesorero de la Metropolitana de Santiago de Cuba al Presbítero D. Andrés de Frias y Jiménez; fecha 18 del actual . . . . .	882
Otro aprobatorio del cambio de destinos entre Don Martín Vilaró y Díaz, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe, y D. Antonio Corzo y Barrera, Presidente de la de Pinar del Rio; fecha 18 del actual . . . . .	Id.
Otro idem del id. entre D. Luis Moreno Pérez, Magistrado de la Audiencia de Manila, y D. Joaquín Benevto y Pérez, Magistrado de la de Cebú; fecha 18 del actual . . . . .	Id.
Reales órdenes disponiendo que se anuncien á oposición las cátedras de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, vacante en la Universidad de Valencia; las de Legislación mercantil comparada y sistemas adecuados, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz y Valladolid, y las de Lengua inglesa, en las id. de Cádiz y Coruña, y en los Institutos de segunda enseñanza de Santiago y Valencia; fechas 10 y 11 del actual . . . . .	882
Idem 21.—Otra disponiendo que se adicione dos partidas de adeudo al grupo 4.º, clase 3.ª del Arancel de importación, señalando al tabaco elaborado en Filipinas el derecho que se expresa; fecha 5 de Octubre último . . . . .	893
Otra disponiendo la asimilación de los derechos de importación de los fósforos de madera a la partida 97 del Arancel, adeudando 10 pesetas por cada 100 kilogramos en Filipinas; fecha 5 de Octubre último . . . . .	Id.
Otra rectificando la unidad de adeudo de la partida 121 del Arancel respecto del adeudo del hilo torcido de cañamo, lino ó yute en el Archipiélago filipino; fecha 5 de Octubre último . . . . .	Id.
Otra elevando á 3 pesos la cuota señalada por cada kilogramo á la partida 204 del Arancel de importación «plumas de adorno en su estado natural y manufacturado» en Filipinas; fecha 13 de Octubre último . . . . .	Id.
Otra disponiendo la asimilación á la partida 11 del Arancel del cabalorio que se importe en Filipinas adeudando la cantidad que se indica; fecha 13 de Octubre último . . . . .	Id.
Otra disponiendo que las «redes para pescar» se aforen en Filipinas por la partida 121 del Arancel con el adeudo que se menciona; fecha 13 de Noviembre último . . . . .	Id.
Otra determinando las mercancías que pueden circular por el interior del Archipiélago filipino sin llevar en los envases exteriores las marcas de las Aduanas por las que se importaron; fecha 13 de Octubre último . . . . .	Id.
Resumen de resoluciones sobre el personal dictadas por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan . . . . .	Id.
Relación de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la primera quincena de Noviembre último . . . . .	896
Otra nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido el retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena de Noviembre último . . . . .	Id.
Idem 22.—Real decreto disponiendo que se reúnan las Cortes el día 11 de Enero próximo; fecha 21 del actual . . . . .	901
Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Sueca á D. Rafael Conde y Mata; fecha 16 del actual . . . . .	901
Otra desestimando un recurso de alzada de varios vecinos de Santiago de las Vegas interpuesto contra un acuerdo de la Comisión provincial de la Habana, que declaró con capacidad para desempeñar el cargo de Concejal en dicho Ayuntamiento á D. Manuel Sánchez Samalés; fecha 14 del actual . . . . .	901
Idem 23.—Reales decretos nombrando Gobernadores de las provincias de Albacete á D. Diego Pequeño; de Soria á D. Joaquín García Espinosa; de Jaén á D. Federico Terrer y Gálvez; de Castellón á D. Pedro Bolt; de Salamanca á D. Ramón Mazón, y de Tarragona á D. Antonio Acuña y Solís; fecha 22 del actual . . . . .	913
Real orden resolutoria del expediente formado con motivo de haber sido emplazado el Gobernador civil de la provincia de Cádiz por el Tribunal Contencioso de la misma para contestar á una demanda interpuesta por D. Enrique Guadix contra una resolución del mismo Gobernador relativa al servicio del Laboratorio Químico Micográfico de aquella capital; fecha 30 de Octubre último . . . . .	913
Otra revocando una providencia del Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, que suspendió otra de aquella Comisión provincial, relacionada con la visita de inspección al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro; fecha 2 del actual . . . . .	914
Resumen de resoluciones sobre el personal dictadas por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan (continuación) . . . . .	914
Idem 24.—Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia y el Gobernador civil de la provincia de Alicante; fecha 21 del actual . . . . .	921
Otro nombrando Gobernador militar del Castillo de Figueras al General de Brigada D. Federico Muñoz y Maldonado; fecha 23 del actual . . . . .	922
Otro nombrando Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña á D. Higinio Rivera y Samper; fecha 23 del actual . . . . .	Id.
Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Subinspector de primera D. Antonio Serrano y Borrego; fecha 23 del actual . . . . .	Id.
Otro idem al empleo de Intendente de División al Subintendente militar D. Antonio Fernández de la Vega; fecha 23 del actual . . . . .	Id.
Otro nombrando Intendente del distrito militar de Extremadura á D. Antonio Fernández de la Vega; fecha 23 del actual . . . . .	Id.
Otro aprobando las adquisiciones directas de primeras materias realizadas por la Pirotecnia y	Id.

Págs.	
por la Maestranza de Artillería de la Habana durante el año económico de 1890 á 1891; fecha 23 del actual . . . . .	922
Otro disponiendo que el Capitán de navío D. Pascual Cervera y Topete cese en el cargo de Ayudante de Ordenes en el Cuarto Militar de S. M.; fecha 23 del actual . . . . .	922
Otro nombrando Mayor General del Departamento de Cádiz al Capitán de navío D. Pascual Cervera y Topete; fecha 23 del actual . . . . .	923
Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Joaquín María Aranda y Pery del cargo de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Marina; fecha 22 del actual . . . . .	923
Otro nombrando Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Marina al Intendente D. José Ignacio Pla y Frige; fecha 22 del actual . . . . .	Id.
Otro nombrando Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Juan Antonio Maldonado y Carrión; fecha 22 del actual . . . . .	Id.
Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Almería á D. Carlos Regino Soler; fecha 22 del actual . . . . .	Id.
Real orden disponiendo que se anuncie á oposición la cátedra de Química inorgánica vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; fecha 11 del actual . . . . .	923
Idem 25.—Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval á D. Federico de la Viesca, Marqués de Viesca de la Sierra; fecha 2 de Noviembre último . . . . .	933
Otro disponiendo que el Contraalmirante D. Alejandro Arias Salgado cese en el cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad; fecha 22 del actual . . . . .	933
Real orden aprobatoria de los itinerarios presentados por la Compañía Transatlántica para el servicio de vapores correos durante el próximo año de 1892 en la línea de Buenos Aires; fecha 17 del actual . . . . .	933
Otra id. de los id. de la línea de vapores correos de Filipinas y sus combinaciones presentados por la Compañía Transatlántica para que rijan durante el próximo año de 1892; fecha 18 del actual . . . . .	Id.
Idem 26.—Otra habilitando el punto de Betanzos, provincia de la Coruña, para importación directa de ostras procedentes de Francia y Portugal con destino á los parques ostrícolas que D. Agustín Bernard posee en el lugar del Pasaje; fecha 12 del actual . . . . .	941
Idem 27.—Real decreto disponiendo que se tributen los honores fúnebres señalados en la Ordenanza para el Capitán general de Ejército, al cadáver del Cardenal D. Miguel Payá, Vicario general castrense y Arzobispo de Toledo; fecha 25 del actual . . . . .	949
Real orden dictando reglas para la provisión de las vacantes de Promotorías fiscales en Ultramar; fecha 23 del actual . . . . .	949
Idem 28.—Real decreto nombrando Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias al Jefe de la estación naval del Golfo de Guinea D. Eugenio Merchán y Rico; fecha 26 del actual . . . . .	957
Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de aquella capital; fecha 26 del actual . . . . .	957
Idem 29.—Otro promoviendo á la Dignidad de Deán de la Catedral de Barcelona á D. José de Casas y Palau, Arcediano de la misma Iglesia; fecha 28 del actual . . . . .	965
Otro nombrando Canónigo de la Catedral de Almería al Presbítero D. José Aguilar y Sánchez; fecha 28 del actual . . . . .	Id.
Otro promoviendo á la Dignidad de Arcediano de la Catedral de Jaén al Licenciado D. Ramón López y García, Canónigo de la Iglesia Colegial de la Coruña; fecha 28 del actual . . . . .	Id.
Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Granada á D. Manuel Castro y Teigeiro, Fiscal de la de Tarragona; para esta plaza á D. Vicente Creus y Roig, y para la de Presidente de la de Sigüenza á D. Vicente Martín Cereceda; fecha 28 del actual . . . . .	Id.
Otro trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Benavente á D. Juan Ricoy y Fraix; fecha 28 del actual . . . . .	Id.
Otros promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia de Hércal Óvera á D. Eladio Peñalva y Gutiérrez; id. á la de Fiscal de la de Ubeda á D. Luis del Castillo y Pérez, Magistrado de la de Santiago; para esta plaza á D. Eduardo Madriñán y Rodríguez; id. á otra id. de Palencia á D. Gabriel López Davila; id. á otra id. de Logroño á D. Eduardo Serrano de la Peña; é id. á otra id. de Colmenar Viejo á D. Pedro Higuerras y Sabter; fecha 28 del actual . . . . .	966
Otro conmutando la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado Manuel Villena García, por la de seis meses de arresto en causa por falsedad en documento privado; fecha 28 del actual . . . . .	966
Otro conmutando el resto de la pena de nueve años y ocho meses de prisión correccional á que fué condenado José Montesinos Guzmán, por igual tiempo de destierro, en causa por delitos de amenazas de muerte; fecha 23 del actual . . . . .	Id.
Otro indultando á Francisco Capdevila Jovells y Pablo Bosch Torrelles del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que les impuso la Audiencia de Lérida en causa por disparo de arma de fuego; fecha 28 del actual . . . . .	967
Otro idem á Francisco Daniel Vitorica y Echeandía de la mitad de la pena de ocho años de presidio mayor que le impuso la Audiencia de Bilbao, en causa por falsificación de documento público; fecha 28 del actual . . . . .	Id.
Otro reduciendo á tres años los seis de destierro que está sufriendo Enrique Alonso Marbán; fecha 28 del actual . . . . .	Id.
Otro conmutando la pena de dos años de prisión correccional á que fué sentenciado Ricardo Reyes Centeno, por igual tiempo de destierro en	Id.

Págs.	
causa por homicidio cometido por imprudencia temeraria; fecha 28 del actual . . . . .	Id.
Otro idem la de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado Juan de Dios del Valle por la de tres años de prisión correccional en causa por falsedad; fecha 28 del actual . . . . .	Id.
Real orden resolutoria de un expediente instruido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid para que se le declare no hallarse sujeto al cumplimiento de la Real orden que se cita respecto de la devolución de metálico y valores depositados en su Caja; fecha 11 del actual . . . . .	967
Otra aprobatoria de una rectificación del art. 4.º del reglamento de concesión de terrenos, cambios de dominios y tributación de los mismos en los términos que se mencionan; fecha 23 del actual . . . . .	967
Idem 30.—Real decreto autorizando una transferencia de 8.000 pesetas dentro del cap. 8.º del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, con el destino que se indica; fecha 28 del actual . . . . .	973
Otro suspendiendo desde 1.º de Enero próximo el pase á la escala de reserva respectiva para los primeros y segundos Tenientes de Infantería y Caballería; fecha 16 del actual . . . . .	973
Otro dictando disposiciones relativas á la creación de Subalternos de la reserva gratuita del Ejército; fecha 16 del actual . . . . .	Id.
Otro transfiriendo varias cantidades del presupuesto del Ministerio de la Gobernación para el pago de atenciones del mismo que se detallan; fecha 29 del actual . . . . .	974
Relación de Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en los meses de Octubre y Noviembre últimos . . . . .	974
Convocatoria y programa detallado de las materias de que han de ser examinados los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas; fecha 17 del actual . . . . .	979
Idem 31.—Real orden nombrando los señores que han de componer el Tribunal de oposiciones para proveer 25 plazas de aspirantes del Cuerpo de Abogados del Estado; fecha 10 del actual . . . . .	985
Convocatoria y programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado; fecha 9 del actual . . . . .	Id.
Concediendo el <i>Regium Exequatur</i> á varios Consules y Viceconsules para ejercer el cargo en los puntos que se indican . . . . .	991
Programa detallado de las materias de que han de ser examinados los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas (conclusión) . . . . .	993

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase . . . . .	20
Segunda idem . . . . .	12
Tercera idem . . . . .	8
En rústica . . . . .	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Silvestre, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 38 de abono.—Turno 2.º—*Lohengrin*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 62 de abono.—Turno 2.º par.—*Don Alvaro ó la fuerza del sino*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 4.ª—*Roger Laroque ó mártir del honor*.

Id. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 3.º—Serie 3.ª—*Paris fin de siglo*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El rey que robó*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—(Beneficio de la compañía).—*Las doce y media . . . . . y sereno*.—*El monaguillo*.—*Los quintos de Villarrubia*.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*El diablo en el molino*.—*Blanca ó negra*.—*Amores nacionales*.—*La boda del Inspector*.

Id. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve y media de la noche.—Gran baile de máscara por la Sociedad *La Incoñita*.